

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



“ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR DE LA POLICIA BOLIVIANA”

*Proyecto de grado para optar el grado académico de
Licenciado en Derecho*

Autor: Univ. Alfredo Titirico Cansaya

Tutor: Abg. Cesar Noe Alvis Pérez

Cobija – Pando - Bolivia

2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR DE LA POLICIA BOLIVIANA”

*Proyecto de grado sometido a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, del
Área de Ciencias Jurídicas Y políticas de la Carrera de Derecho.*

Requisito para optar el grado académico de

Licenciado en Derecho

Por:

Autor: Univ. Alfredo Titirico Cansaya

Cobija – Pando - Bolivia

2023

Este Proyecto de Grado ha sido aceptado, por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el Tribunal.

Firmantes:

Dr. Carlos Maradey Viera
DIRECTOR DEL ÁREA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dr. Alex Sanchez Iraizos
TRIBUNAL

Dr. Jeronimo Piñeiro Lauria
TRIBUNAL

Dra. Maria del Carmen Chirinos Chirinos
TRIBUNAL

Lic. Renan Mauricio Perez Parada
TRIBUNAL

Abg. Cesar Noe Alvis Perez
TUTOR

Univ. Alfredo Titirico Cansaya
POSTULANTE

DEDICATORIA

A mi madre con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de este proyecto de Grado.

AGRADECIMIENTOS

Dedico este proyecto de grado a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Resumen

La conciliación como una forma de resolución de conflictos, es muy antigua y probablemente existe desde que hubo hombres sobre la tierra, pues eran formas primitivas de resoluciones de conflictos, utilizadas desde los tiempos de las hordas, las tribus y la gens, para no llegar a confrontaciones peores entre particulares o entres tribus. En ese contexto la Policía Nacional (Hoy Boliviana) el año 1985 incorpora en la Ley Orgánica de la Policía Nacional a los juzgados policiales, sin embargo recién el año 1995 aprobó el reglamento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, mediante Resolución Administrativa Nro. 369/1995 sin que a la fecha haya sido actualizada conforme al ordenamiento vigente.

Empero la Policía Boliviana se encuentra en una etapa de modernización de todos sus servicios, dirigida a ofrecer un servicio más eficiente a los habitantes de la comunidad con la creación de unidades que presten servicios en permanente contacto con la población, reflejando ejemplo de conducta, moralidad, equidad y respeto a la dignidad humana, correspondiendo también actualizar el ordenamiento jurídico para que los Servidores Públicos Policiales desempeñen las funciones policiales de manera eficiente sin contravenir los derechos constitucionales de la sociedad que acude en busca de solución de conflictos.

Por lo que el presente Proyecto de Grado se enfocó en generar la actualización del Reglamento de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, en el marco de la legalidad de las acciones del personal policial donde las intervenciones, procedimientos, tácticas y técnicas a emplearse estarán enmarcados obligatoriamente dentro lo que indica la ley, el respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos constitucionales.

Índice General

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES.....	2
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
3.1. Descripción Problemática	4
3.2. Delimitación del Problema	5
4. OBJETIVOS.....	5
4.1. Objetivo General.....	5
4.2. Objetivos específicos	5
5. JUSTIFICACIÓN.....	6
6. METODOLOGÍA.....	7
6.1. Tipo de investigación.....	7
6.1.1. Investigación Exploratoria.....	7
6.1.2 Investigación descriptiva	7
6.1.3. Investigación analítica	8
6.2. Métodos	8
6.2.1. Método Histórico	8
6.2.2. Método deductivo	8
6.2.3. Método inductivo.....	9
6.2.4. Método Bibliográfico.....	9
6.3. Técnicas de investigación	9
6.3.1. La Entrevista	9
6.3.2. Encuestas	9
6.3.3. Observación	10
6.3.4. Estadísticas.....	10
6.4. Instrumentos de investigación	10
6.4.1. Guía de entrevista	10
6.4.2. Cuestionario	10
6.4.3. Guía de observación.....	11
7. TAMAÑO DEL PROYECTO	11
7.1. Población beneficiada.....	11

7.1.1. Población beneficiada directa	11
7.1.2. Población beneficiada indirecta	11
7.2. Población y muestra.....	12
7.2.1. Población	12
7.2.2. Muestra	12
8. DELIMITACIÓN	13
8.1. Delimitación temática.....	13
8.2. Delimitación espacial.....	14
8.3. Delimitación temporal	14
CAPÍTULO I.....	15
1. MARCO REFERENCIAL.....	15
1.1. Marco Teórico.....	15
1.1.1. Naturaleza Jurídica de la Conciliación ciudadana y familiar	15
1.1.2. Violencia Familiar	15
1.1.3. Faltas y Contravenciones Policiales	16
1.1.4. Servidor Público Policial	17
1.1.5. Importancia de un reglamento interno	17
1.2. Marco Histórico	18
1.2.1. Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar	18
1.3. Marco contextual	19
1.3.1. Capacitan a la Policía en conciliación extrajudicial	19
1.3.2. Conciliación Ciudadana opera con más personal en Tarija.....	21
1.3.3. La mediación Policial en el servicio, orientada a la solución de problemas	22
1.3.4. La conciliación, la vía rápida para resolver líos de familias y vecinos	22
1.3.5. Contravenciones y las facultades policiales para arrestar.....	23
1.4. Marco conceptual.....	25
1.4.1. Reglamento	25
1.4.2. Conciliación.....	27
1.4.3. Ciudadana	27
1.4.4. Familia	28
1.4.5. Contravención.....	28

1.4.6. Policía	29
1.4.7. Delitos	30
1.4.8. Faltas	30
1.4.9. Denuncia	31
1.4.10. Legislación Policial.....	31
1.4.11. Solución de conflictos.....	32
1.5. Marco legal	32
1.5.1. La Constitución Política el Estado (CPE).....	32
1.5.2. Ley Nro. 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional (Boliviana).....	34
1.5.3. Código de Procedimiento Penal.....	37
1.5.4. Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.....	41
1.5.5. Ley No 603 Código de Familias	42
1.5.6. Ley No 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación.....	43
1.5.7. Ley No 708 de Conciliación y Arbitraje.....	45
1.5.8. Ley No 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas	46
1.5.9. Reglamento de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar	47
1.5.10. Sentencias Constitucionales en relación al reglamento de conciliación ciudadana	47
CAPÍTULO II	52
2. DIAGNÓSTICO.....	52
2.1. Identificación de la Institución	52
2.1.1. Características de la Institución	54
2.1.2. Nombre de la Institución.....	55
2.1.3. Dirección de la Institución.....	55
2.2. Importancia Social de la Institución	55
2.3. Misión	56
2.4. Visión.....	56
2.5. Justificación	57
2.6. Diagnóstico Analítico	60
2.6.1. Análisis de las entrevistas	60
2.6.2. Análisis de las encuestas.....	61

2.6.3. Identificación del Problema.....	71
2.6.4. Análisis de consistencia.....	71
2.6.5. Identificación de soluciones.....	71
CAPÍTULO III.....	73
3. PROPUESTA	73
3.1. Señalamiento del problema a intervenir	73
3.2. Propuesta.....	73
3.3. Objetivo de la Propuesta.....	95
3.3.1. Fin de la propuesta.....	96
3.3.2. Objetivos específicos	96
3.3.3. Metas.....	96
3.3.4. Indicadores.....	97
3.4. Tamaño de propuesta	97
3.4.1. Variables determinantes de la propuesta	97
3.4.2. El tamaño de la población beneficiaria o meta del proyecto	99
3.4.3. Las condiciones internas y externas a las cuales está sujeta la propuesta	99
3.4.4. Localización.....	100
3.5. Ingeniería de la propuesta.....	102
3.5.1. Idea del proyecto.....	102
3.5.2. Marco lógico	102
3.5.3. Ejecución	105
3.5.4. Evaluación	106
3.5.5. Presupuesto	107
3.5.5.1. Financiamiento de la propuesta	107
3.5.5.2. Entidad promotora	107
3.5.5.3. Entidad ejecutora	107
3.5.5.4. Entidad operadora	107
CAPÍTULO IV.....	108
4. LOS RESULTADOS Y SUS ALCANCES	108
4.1. Resultados y sus alcances	108
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	110

Conclusiones	110
Recomendaciones	111
BIBLIOGRAFÍA	112
ANEXOS.....	114

Índice de cuadros

Cuadro No 1 Permanencia en la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar	62
Cuadro No 2 Funciones de Atribuciones Unidad de Cociliación Ciudadana y Familiar	63
Cuadro No 3 Preceptos establecidos en el Reglamento Interno	64
Cuadro N° 4 Aplicación de los preceptos establecidos	65
Cuadro N° 5 Importancia actualizar el Reglamento interno	66
Cuadro N° 6 Porblemas en la aplicación Reglamento interno del año 1995	67
Cuadro N° 7 Faltas y Contravenciones son las más frecuentes	68
Cuadro N° 8 Sugerencia para la actualizacion del Reglamento Interno	69
Cuadro Nro. 9 Clasificacion de Variables	97
Cuadro Nro. 10 operacionalización de Variables	98
Cuadro Nro. 11 Localización de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.....	100
Cuadro Nro. 12 Estructura del Marco Lógico	103
Cuadro Nro. 13 Cronograma de actividades.....	106

Índice de gráficos

Gráfico No 1: Encuesta pregunta 1	63
Gráfico No 2: Encuesta pregunta 2.....	64
Gráfico No 3: Encuesta pregunta 3.....	65
Gráfico No 4: Encuesta pregunta 4.....	66
Gráfico No 5: Encuesta pregunta 5.....	67
Gráfico No 6: Encuesta pregunta 6.....	68
Gráfico No 7: Encuesta pregunta 7.....	69
Gráfico No 8: Encuesta pregunta 8.....	70
Gráfico No 9: Árbol de problemas	103

Índice de Anexos

Anexo A. Oficio presentado al Comando Departamental de Policia de Pando.....	114
Anexo B. Respuesta a la solicitud	115
Anexo C. Tabulación de encuestas realizadas funcionarios.....	118
Anexo D. Tomas fotográficas de las entrevistas que se hizo a funcionarios policiales	120
Anexo E. Tomas fotográficas de las entrevistas que se hizo a funcionarios policiales.....	121
Anexo F. Toma fotográfica en la unidad de conciliación ciudadana – puerto alto	122
Anexo G. Toma fotográfica en la unidad de conciliación ciudadana – cataratas.....	122

1. INTRODUCCIÓN

La conciliación es una forma de resolución de conflictos, muy antigua y probablemente existe desde que hubo hombres sobre la tierra, ya que se encuentran como antecedentes la composición y el abandono noxal, que eran formas primitivas de resoluciones de conflictos, utilizadas desde los tiempos de las hordas, las tribus y la gens, para no llegar a confrontaciones peores entre particulares o entres tribus.

En la actualidad en algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

La conciliación o solución de conflictos entre personas muchas veces se da por el fenómeno social de los delitos, faltas y contravenciones de bagatela, que no necesariamente se aplica sanción alguna esto por el principio de oportunidad en el derecho Procesal Penal, así como esta figura jurídica intenta en el fondo resolver la sobre carga procesal, que afecta al sistema de justicia penal.

En consecuencia promover la conciliación entre partes en conflicto dentro de una sociedad es muy importante como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en ese entendido la Policía Boliviana, cuenta con Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, que se rigen en un reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana N° 369/1995 de fecha 04 de diciembre de 1995, como se puede advertir dicha norma data desde hace más de 27 años, sin que haya sido actualizado conforme el ordenamiento jurídico actual.

En este contexto el objetivo general del presente proyecto de grado es actualizar el reglamento del año 1995 enmarcado a la normativa vigente, que permita solucionar problemas vinculados a faltas y contravenciones de los ciudadanos en el ámbito de la prevención y solución de problemas de la sociedad y de familiares como atención a la ciudadanía en primera instancia con mecanismos alternativos de solución de conflictos, el cual será una herramienta de suma importancia que regule el procedimiento y las funciones de los Servidores Públicos Policiales su correcta aplicación y conocimiento del marco normativo, brindando así un servicio óptimo en beneficio de la población usuaria que acuda a las Unidades de Conciliación de la Policía Boliviana.

2. ANTECEDENTES

Según Rojas J. (s.f.) Los indicios de autoridad en la función policial, aparecen en la Época Precolombina, entre Aimaras y quechuas. Han llegado hasta nosotros a través de las tradiciones, crónicas y otras referencias de las instituciones aborígenes. Esos datos dan cuenta de aquellas funciones de gobierno ejercidas por nuestros antepasados, apoyados en la moral, las buenas costumbres, el respeto a la ancianidad, la protección a la niñez y a la invalidez.

La primera Policía aparece algunos meses después de haberse fundado la República por el Mariscal Antonio José de Sucre, su funcionamiento se consolida en la vida del país cuando salen del ámbito departamental para adquirir en 1910 carácter nacional.

La partida de nacimiento de la Policía Nacional, con la que se la institucionaliza y se le fijan atribuciones propias y específicas, es dictada por el Gran Mariscal de Ayacucho, establecida en la Ley Reglamentaria de 24 de junio de 1826 que en uno de sus artículos establecía que serán los comisarios Jueces de paz ó conciliadores de los vecinos de su cuartel entre

cualesquiera personas, y sobre cualesquiera demandas en el monto y forma que hasta aquí se ha ejecutado por los alcaldes, mientras la ley resuelva otra cosa.

La Constitución Política del Estado de 6 de noviembre de 1826, sancionada por el Congreso Constituyente, ratificó las medidas administrativas y políticas que había adoptado Sucre, determinando que, en el régimen interior de la República, el Gobierno Superior Político Departamental residía en un Prefecto, el provincial en el Gobernador, el de los cantones en el Corregidor, y que en los pueblos cuyo número de habitantes lo exija, por cada mil haya un Juez de Paz.

La Policía Nacional se consolida en la vida Nacional 1886 -1964, durante el Gobierno de Gregorio Pacheco, mediante la trascendencia de la ley reglamentaria de 11 de noviembre de 1886, donde se estableció que La Policía de Seguridad tiene por objeto la conservación del Orden Público, el resguardo de las garantías personales y reales, la prevención de los delitos y faltas, la persecución de los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades que deban juzgarlos. Durante el Gobierno del Presidente Hernán Siles Suazo, el 8 de abril de 1985 se promulgo la Ley Orgánica de la Policía Nacional, estableciendo La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

La ley orgánica de la Policía Nacional, establece que es una institución organizada bajo los principios de administración, integración de funciones, jerarquía y atribuciones propias para esta clase de actividades, definiendo organismos de dirección y control, sistema disciplinario,

de apoyo y asesoramiento y finalmente el organismo operativo. En este último se encuentra la Unidad de Orden y Seguridad y este a su vez tiene a su cargo la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar que cuenta con su reglamento interno aprobado mediante Resolución Administrativa N° 369/1995 de fecha 04 de diciembre de 1995. Estas Unidades Policiales carecen de una ley específica que les otorgue jurisdicción y competencia legal, además que no son reconocidas en el ámbito jurídico, por tanto, es menester actualizar su ámbito de aplicación en la prestación de servicios.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1. Descripción Problemática

Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, no cuenta con un reglamento interno actualizado conforme el ordenamiento vigente, toda vez que cuenta con un reglamento que data del año 1995. En el Departamento Pando existen 35 Módulos Policiales que prestan servicios de conciliación ciudadana y familiar, empero a la fecha debido a que dicha norma interna se encuentra desactualizada, los Servidores Públicos Policiales optaron por obviar esta norma, generando así un vacío jurídico en cuanto a los procedimientos Policiales en dicha unidad Policial, toda vez que el reglamento interno en cuestión contraviene los preceptos constitucionales y demás normativas como de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy Boliviana) Código de Procedimiento Penal, Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia y su reglamento, Ley N° 603 Código de Familias, Ley N° 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y la Ley N° 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas,

siendo importante y necesario proponer la Actualización de Reglamento Interno para las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, que básicamente cumple funciones de carácter preventivo y de auxilio en beneficio de la ciudadanía.

3.2. Delimitación del Problema

El presente proyecto de grado se enfocará en actualizar el reglamento interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana que data del año 1995, en base al diagnóstico que se realizará en las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar dependiente del Comando Departamental de Policía de Pando y con información obtenida de la gestión 2021.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Realizar la actualización del Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, para que contribuya a una convivencia pacífica y respeto en la sociedad.

4.2. Objetivos específicos

- ✓ Realizar un diagnóstico de los servicios que prestan las Oficinas de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.
- ✓ Analizar los aspectos normativos vigentes, concordante con el Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.
- ✓ Proponer un Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, actualizado conforme la normativa vigente.

5. JUSTIFICACIÓN

El reglamento interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 369/1995 de fecha 04 de diciembre de 1995, se encuentra en vigencia por más 27 años sin que se haya actualizado, conforme la reforma constitucional y demás leyes conexas como el Código Procedimiento Penal, Ley N° 348 Ley Integral Para garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia y su reglamento, Ley N° 603 Código de Familias, Ley N° 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y la Ley N° 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta que la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, presta servicios a la sociedad en el ámbito de prevención y solución de conflictos en primera instancia de las faltas y contravenciones que según la gravedad se pueden tipificar en delitos establecidas en las leyes descritas.

El reglamento interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, en actual vigencia contraviene los preceptos constitucionales y demás normativas, como la sanción con arresto al infractor por más de 8 horas y en cuanto la determinación de conductas que se consideran faltas y contravenciones, límites de las competencias de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar.

Siendo necesario actualizar el reglamento de Conciliación Ciudadana y Familiar, toda vez que dicha unidad policial presta servicios a la sociedad como una salida alternativa para solucionar algunos conflictos considerados como faltas y contravenciones, que inciden en la convivencia pacífica en la sociedad.

6. METODOLOGÍA

La metodología del presente proyecto de grado será cuantitativa y cualitativa toda vez que se aplicará tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación a través de los datos estadísticos como herramienta básica, descripciones e interpretaciones de los fenómenos existentes, a través de una descripción completa y detallada del tema de investigación, con un carácter más exploratorio.

6.1. Tipo de investigación

Es una investigación exploratoria, descriptiva y analítica que se realiza sin deliberar las variables, sin construir ninguna situación, solo limitándose a observar hechos ya existentes sin intervención del investigador. El estudio realizado pretende explicar las causas y consecuencias de la atención a los usuarios de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana y su percepción respecto a esta.

6.1.1. Investigación Exploratoria

Es exploratoria, porque se enfocará en una visión general respecto a la realidad del Servicio de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, se conocerá y explorará todos los aspectos que se relacionen al problema descrito. La cual permitirá proponer solución al problema planteado, mediante acciones concretas. En el presente caso se pretende verificar el problema mediante el análisis confirmatorio de datos.

6.1.2 Investigación descriptiva

Es descriptiva, porque se presenta un enfoque detallado de los procedimientos actuales, como objeto de estudio.

6.1.3. Investigación analítica

La investigación analítica, será de mucha importancia emplear el análisis a la información que se obtendrá para conocer, comprender y aplicar un ordenamiento jurídico para los Servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.

6.2. Métodos

6.2.1. Método Histórico

La fuente del derecho está en el espíritu de los pueblos. Es la única que está en la capacidad de transformarse en Derecho Positivo. Es una tendencia o enfoque jurídico que exalta la participación social en la construcción de mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada.

6.2.2. Método deductivo

Consiste en partir de principios y teorías generales hasta llegar a lo particular, sirve para sintetizar los contenidos de los textos, que utilizaré en función a las fuentes bibliográficas dentro del método de investigación teórico. Es decir, a partir de la teoría se procede a deducir, implica que necesariamente contrastemos con la realidad de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.

6.2.3. Método inductivo

Se utilizará la información obtenida de manera particular y/o específico referente al contexto del accionar de los Servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, para ciudadanos que acuden a estas Unidades Policiales.

6.2.4. Método Bibliográfico

Se tomará en cuenta a las fuentes secundarias relacionada con el tema de investigación y análisis de documentos, acerca de un caso específico, atendidas en las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, documentos relacionados a las normas (Constitución Política del Estado, códigos, Leyes, Ley Orgánica, Decretos supremos).

6.3. Técnicas de investigación

6.3.1. La Entrevista

Referidas a conversaciones semi - estructuradas entre el investigador y los sujetos de estudio de quienes obtendremos información necesaria acorde a los objetivos planteados en la presente investigación.

6.3.2. Encuestas

Se aplicarán a los Servidores Públicos Policiales en sus diferentes jerarquías, que prestan servicios en las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

6.3.3. Observación

Nos permite conocer el trabajo que realizan los Servidores Públicos Policiales acerca de las funciones que desempeñan, conociendo, tramitando los casos y su resolución de conflictos a través de procesos de conciliación de las partes en conflicto.

6.3.4. Estadísticas

Se trata de un procedimiento lógico matemático que analiza la frecuencia numérica de lo que al objeto de investigación se refiere, el mismo se utiliza para la determinación de las necesidades de la población, incidencia de casos que atiende la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar y sus variaciones, utilizados en el objeto de estudio.

6.4. Instrumentos de investigación

6.4.1. Guía de entrevista

La guía de entrevista es la interacción que se dará a través del dialogo (relación de inmediatez) de forma de interrogación reflexiva, que se procesará la información brindada por los Servidores Públicos Policiales que se encuentran a cargo de las Unidades de Conciliación Ciudadana de la Policía Boliviana dependientes del Comando Departamental de Policía de Pando.

6.4.2. Cuestionario

Se elaborará preguntas abiertas y cerradas, dirigido a 74 Servidores Públicos Policiales misma que nos permitirá definir el alcance de la información a obtenerse, además nos

permitirá realizar un diagnóstico situacional de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

6.4.3. Guía de observación

Se elaborará herramientas disponibles simples como una conversación, preguntas y la observación correspondiente para interactuar con los Servidores Públicos Policiales que prestan servicios en las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

7. TAMAÑO DEL PROYECTO

7.1. Población beneficiada

7.1.1. Población beneficiada directa

La población beneficiada directa, serán todos los Servidores Públicos Policiales, destinados en los 35 Unidades Policiales de Conciliación Ciudadana de la Policía Boliviana dependientes del Comando Departamental de Policía de Pando, considerando que en el área Rural existen 32 puestos policiales 3 unidades en el área Urbana.

7.1.2. Población beneficiada indirecta

La población beneficiada indirecta, serán la población en general de los quince Municipios del Departamento Pando que acuden a las Unidades de Conciliación Ciudadana de la Policía Boliviana dependientes del Comando Departamental de Policía de Pando.

7.2. Población y muestra

7.2.1. Población

En el presente proyecto de grado se tomará en cuenta a una población de 92 Servidores Públicos Policiales que prestan servicios en Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar tanto en el área urbana y en el área rural, según datos proporcionados por el Departamento Personal del Comando Departamental de la Policía de Pando.

Según descripción las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar del Comando Departamental de Policía de Pando, se encuentran ubicadas en el Barrio Puerto Alto, Barrio Cataratas y en el Barrio Petrolero y en el área rural las Unidades de Conciliación Ciudadana se encuentran en la localidad de Villa Busch, Mejillones, Abaroa, km19, Villa Rojas, Porvenir, Bolpebra, Nareuda, Extrema, Mukden, Bioceánica, Puerto Evo Morales, Villa Amazónica, Santa Lucia, San Pedro de Bella Flor, Gonzalo Moreno, Blanca Flor, Puerto Copacabana, Sena, Puerto Rico, Conquista, Soberanía, Filadelfia, Chive, Empresiña, Santa Rosa, 1ro. de Mayo, Humayta, Ingavi, Fortaleza del Orthon, Puerto Consuelo, Loma Alta y Santos.

7.2.2. Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra, se aplicará la fórmula estadística para poblaciones finitas, toda vez que se conoce la población de 92 Servidores Públicos Policiales que prestan servicios en área urbana y rural, aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * Q * P}$$

Donde:

	DATOS	DATOS
P =	50%	0,5
Q =	50%	0,5
N =	92	92
Z =	95,00%	1,96
e =	5%	0,05

$$n = \frac{3,8416 \quad 0,5 \quad 0,5 \quad 92}{0,0025 \quad 91 \quad 3,8416 \quad 0,5 \quad 0,5}$$

$$n = \frac{88,3568}{0,2275 \quad 0,9604} \quad n = \frac{88,3568}{1,1879}$$

$$n = \quad \mathbf{74,38067177}$$

Entonces la muestra de la población estudiada será de 74 Servidores Públicos Policiales a ser encuestadas para realizar un diagnóstico situacional de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

8. DELIMITACIÓN

8.1. Delimitación temática

El presente proyecto de grado se orientará en actualizar el reglamento interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana que data del año 1995, previo análisis de la Conciliación en conflictos, producto de las relaciones sociales y referidas a faltas y contravenciones.

8.2. Delimitación espacial

El presente proyecto de grado se basará en un diagnóstico que realizará en las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar dependiente del Comando Departamental de Policía de Pando, asentada en los quince Municipios del Departamento de Pando.

8.3. Delimitación temporal

El presente proyecto de grado, se estudiará con información obtenida de la gestión 2021, de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar del Comando Departamental de Policía de Pando. Haciendo un análisis y comparación cualitativa, con los efectos de la implementación de la Constitución Política del Estado y demás normativas en relación a los procesos de conciliación en los delitos de acción privada o vágatela y de las tipificaciones de las conductas que contravienen el ordenamiento jurídico en función a los casos atendidos en la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Naturaleza Jurídica de la Conciliación ciudadana y familiar

Según Huanca, T. (2006) La conciliación adquiere sus elementos de algunos aspectos de otras instituciones, haciéndola una institución compleja. Por tal motivo, tiene relación en su forma, proceso de elaboración, efecto y sujetos que intervienen con algunas instituciones como la negociación, amigable composición, transacción y arbitraje, etc.

La conciliación aparece en la vida del Derecho como un acto jurídico de estirpe compleja, donde intervienen sujetos con distintos intereses y donde el consentimiento y la voluntad están dirigidos a crear, novar o dar por terminada una obligación o una relación jurídica que interesen a las partes conciliantes.

1.1.2. Violencia Familiar

Según Huanca, T. (2006) Cuando la familia empieza a funcionar en desorden y comienzan a haber situación que exceden su límite de tolerancia los integrantes de la familia han entrado en lo que comúnmente se denomina una crisis. La violencia en la familiar o doméstica es un tema poco conocido en nuestro país se sabe poco sobre su incidencia y los efectos que ocasiona, ya que se considera que se trata de cuestiones privadas sobre las que no se debe discutir en público. En nuestro país se puede observar que a la mujer se la toma en un rol inferior, en este contexto el hombre posee el dominio de los espacios públicos y privados.

La violencia impide a la mujer el desarrollo de sus capacidades, la vuelve temerosa e incapaz de tomar decisiones; reduce su autoestima. En nuestro país, justamente para solucionar los casos de Violencia Doméstica, existe dentro del Sistema de Unidades de la Policía Nacional, algunas dedicadas exclusivamente a este tipo de violencia, que funcionan integradas a las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar que veremos posteriormente, cuando tratemos sobre dichas Unidades.

1.1.3. Faltas y Contravenciones Policiales

Según Huanca, T. (2006) Refiere, en atención a la gravedad de las infracciones penales, estas pueden ajustarse a un régimen dualista, delitos o faltas (o Contravenciones), así las faltas serán aquellos actos ilícitos penales que lesionan los derechos, personales, patrimoniales y sociales; pero que por su intensidad no constituyen delitos, la diferencia se da por la menor intensidad criminosa de las faltas.

Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito. Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

Dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

1.1.4. Servidor Público Policial

Pérez J. (s.f.) Sobre el particular el funcionario público, que presta servicios al Estado ya sea por elección popular o nombramiento, es uno de los agentes de mayor importancia dentro de la estructura burocrática estatal de nuestro país, ya que tiene capacidad de decisión asumiendo la responsabilidad de sus actos, lo que le permite solidificar la labor administrativa que organiza la macro-política de un estado.

Al respecto el Policía tiene rango de funcionario porque éste posee facultades de “imperium” o mando, para posibilitar el cumplimiento de las leyes, que el estado le ha prescrito, siendo el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento, en ese sentido “Servidor público” tiene en nuestro ordenamiento legal un significado idéntico con el de “empleado público”. Tanto el funcionario y el servidor público sirven al Estado para cumplir sus fines. Pero, hay diferencias significativas y éstas radican en el hecho de que el servidor o empleado no representa al Estado, trabaja para él pero no expresa su voluntad.

El servidor público ingresa al estado vía contratación; esta relación que surge entre el estado y el servidor define sus limitaciones que surge a partir de sus acciones funcionales meramente coyunturales por lo tanto no se les atribuye mando, los servicios que presta son técnicas o profesionales destinadas a tareas o misiones específicas, lo cual evidentemente facilita las labores a los funcionarios públicos.

1.1.5. Importancia de un reglamento interno

Zúñiga R. (2013) En cualquier organización o empresa, el reglamento interno debe privilegiar la seguridad de cada uno de quienes trabajan en ella; además debe ser acatado por

todos, sin distinción de cargo. El reglamento regula nuestras conductas, unifica nuestros criterios, satisface nuestros estándares, mejora nuestra calidad de vida.

El reglamento interno es un documento de suma importancia en toda empresa, debido a que se convierte en norma reguladora de las relaciones internas de la empresa con el trabajador. Es una herramienta indispensable para resolver los conflictos que se llegaren a presentar dentro de la empresa, y es tan importante que, si no existiera, sería muy difícil sancionar a un trabajador por algún acto impropio, puesto que no habría ninguna sustentación normativa o regulatoria que ampare una decisión sancionatoria. Se encarga de contemplar aquellos aspectos no contemplados de forma expresa por la ley, o que simplemente han quedado al libre albedrío de las partes.

1.2. Marco Histórico

1.2.1. Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar

Huanca (2016) La conciliación como una forma de resolución de conflictos, es muy antigua y probablemente existe desde que hubo hombres sobre la tierra, ya que se encuentran como antecedentes la composición y el abandono noxal, que eran formas primitivas de resoluciones de conflictos, utilizadas desde los tiempos de las hordas, las tribus y la gens, para no llegar a confrontaciones peores entre particulares o entres tribus. Sin embargo, en nuestra economía jurídica solo fue utilizada judicialmente como un mero requisito procedimental.

En el ámbito policial, se crearon con el nombre de juzgados policiales en fecha 8 de diciembre de 1955 mediante Decreto Supremo No. 04251 y fueron actualizados en el año 1962 bajo el Decreto Supremo No. 06009, que mencionan las multas policiales sobre infracciones a la ley

de carácter policial, y en febrero del mismo año se promulga el Decreto Supremo No. 06010, que otorga a la Policía Nacional las atribuciones sobre las contravenciones policiales, transgresiones a las leyes, decretos y reglamentos. Creándose los juzgados policiales, en el mes de octubre del año 1992 con el nombre de Comisarías Policiales mediante la Resolución Suprema No. 212334, pero luego se crearon las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar”, que actualmente funcionan amparadas en una Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Nacional fechada el 4 de diciembre de 1995 y en la actualidad resulta ser obsoleto e insuficiente, careciendo de la legalidad necesaria, lo cual sería contrarrestada únicamente por una Ley de la República, sancionada por el Congreso Nacional. Siendo ésta la realidad actual, agravada por la prohibición establecida en el Art. 300 de la Ley de Organización Judicial, lo que imposibilita su legal funcionamiento. Además, que a través del Art. 188 del mismo cuerpo legal crea los Juzgados Contravencionales, los mismos que no están en vigencia. (Huanca, 2006, p.19)

1.3. Marco contextual

1.3.1. Capacitan a la Policía en conciliación extrajudicial

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional realiza el “Curso de Formación de nuevos Conciliadores para la Policía Boliviana - 2018” que tendrá la duración de dos semanas para promover y capacitar a los policías sobre la conciliación extrajudicial.

Esta actividad lo inauguró el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales este miércoles con el objetivo contribuir en la apertura de nuevos centros de conciliación extrajudicial y promoviendo la conciliación como un medio alternativo a la solución de conflictos.

El director de Justicia y Derechos Fundamentales del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, Roberto Quiroz Guillén, consideró importante la conciliación extrajudicial como alternativa a un sistema de justicia caracterizado por la monopolización en la justicia ordinaria, ejercitada únicamente por jueces.

“La conciliación se constituye en una institución capaz de responder a la necesidad de justicia, a partir del tratamiento del conflicto en base a una cultura de paz”, afirmó.

Asimismo, por la característica institucional de la Policía Boliviana, de constituirse en primera instancia conocedora de problemas o contravenciones que incurre la sociedad, amerita la capacitación sobre los alcances de la conciliación ciudadana.

Quiroz dijo que, por esta dinámica, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional desarrolla el “Curso de Formación de nuevos Conciliadores para la Policía Boliviana - 2018”.

Manifestó que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a la cabeza de Héctor Arce, está presto para brindar cursos de capacitación técnica a las diferentes instituciones de la sociedad.

Por parte del comandante de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familia, el teniente coronel, Gunther Luis Agudo Mendoza, agradeció al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la capacitación que brinda sobre la conciliación extrajudicial. Consideró como importante el trabajo Interinstitucional para brindar un mejor servicio en parámetros de eficiencia y eficacia para toda la ciudadanía. (Página virtual del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2018)

1.3.2. Conciliación Ciudadana opera con más personal en Tarija

Según Proaño & Verónica (2017) La Oficina de Conciliación Ciudadana y Familiar que funciona en el Comando de Frontera Policial, diariamente recibe a personas que por diferentes motivos llegan para recibir una orientación y dar solución a sus problemas por más pequeños que sean, por ejemplo, escándalo en vía pública, firmas de actas de compromiso de buena conducta, deudas, riñas y peleas.

En dicha oficina ahora son dos funcionarios los que se turnan para atender a todas las personas que llegan para conciliar sus problemas. Ayer estuvo el sargento Román Vargas que desde hace una semana fue designado y atendió tres casos, incluso de otra jurisdicción.

Vargas señaló que los casos que llegan no son de mucha relevancia, son por faltas y contravenciones a las normas y leyes vigentes en el país, cuando el caso es de relevancia directamente son enviadas a otras unidades policiales especializadas.

Indicó que durante la semana atendió un caso de deudas, por existir personas que se prestan dinero y que muchas veces no pueden devolver en el plazo establecido, llegaron a conciliar luego de presentar un documento privado mediante un abogado para dar cumplimiento y que beneficie a ambas partes.

El segundo caso atendido fue el de un ciudadano que alquiló un domicilio, pero no aparece hace seis meses atrás y el propietario busca sacar los objetos que se encuentran en el interior de un cuarto para poder darlo a otra persona y de ahí pagar energía eléctrica, agua potable y otros servicios.

Otros de los casos atendidos fue el de la comunidad de San Telmo, Municipio de Padcaya, también por el inquilinato de una vivienda.

1.3.3. La mediación Policial en el servicio, orientada a la solución de problemas

Según Díaz, W. (2014) La mediación en el ámbito policial, ha tenido una evolución paralela a la transformación institucional y a la creación de un entorno jurídico favorable para la implementación de esta herramienta, necesaria para la óptima prestación del servicio del policía, con el fin de plantear una estrategia para la solución de las problemáticas de convivencia.

En el campo de la justicia no formal, el ambiente normativo derivado de la reforma de 1991 ha favorecido el fortalecimiento y proliferación de mecanismos encaminados a la no judicialización de los conflictos y la reconstrucción del tejido social, principalmente en entornos urbanos afectados por fenómenos de violencia, asociados a la operación de la delincuencia común y organizada.

1.3.4. La conciliación, la vía rápida para resolver líos de familias y vecinos

Según Carrillo, V (2017) Las peleas con su vecino han llevado a Juan Rojas a una situación "insostenible". "Empezó hace tres años con sus quejas sobre supuestos ruidos en mi casa; siguieron los insultos y llegó hasta a agredirme. Ya presenté una denuncia a la Policía. Sólo quiero vivir en paz", cuenta. Su caso, como muchos otros, puede resolverse sin llegar a un juicio mediante un acuerdo de partes. Esa es la misión del nuevo Centro de Conciliación Extrajudicial de la Fundación UNIR Bolivia.

"La conciliación en Bolivia tiene como finalidades no sólo ampliar el acceso a la justicia sino especialmente a sectores más vulnerables, sino también introducir, en el marco de la cultura de paz, métodos pacíficos de solución de conflictos.

Promueve la participación excluyendo la confrontación”, explica el director de la Fundación UNIR, Antonio Aramayo Tejada.

Y no faltan razones. En 2016, sólo el 47% de los procesos se resolvieron por vía judicial y, de acuerdo a datos oficiales, en Bolivia hay un juez para 10.000 habitantes. Ello implica que los procesos duren años y ocasionen perjuicios materiales y emocionales a las partes.

Con ese argumento, la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, promulgada en junio de 2015, establece la conciliación como “un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador o conciliadora, que se ejercitará en el marco de la presente Ley”.

1.3.5. Contravenciones y las facultades policiales para arrestar

Según Carrillo, R. (2017) De acuerdo al art. 251 de la CPE, la Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Conforme a ello, la misión fundamental de la Policía Boliviana es la protección de la sociedad, el mantenimiento del orden público, el cumplimiento de la Constitución y la Ley. En ese entendido, la SC 0136/2011-R de 21 de febrero, hizo referencia a la jurisprudencia constitucional vinculada a la misión de la Policía Bolivia y su función

preventiva y al reconocimiento, dentro de los límites constitucionales, de las facultades otorgadas por el Reglamento de Comisarías Policiales de Orden y Seguridad, aprobado por Resolución Suprema 212334 de 25 de marzo de 1993, que en su art. 10 inc. d) establece que dichas Comisarías pueden conocer las faltas y contravenciones policiales sujetas a pena de arresto o sanción pecuniaria.

En ese contexto, concluyó:

1. Pese a las irregularidades en el origen de las normas que facultan a las autoridades policiales a imponer sanciones, el Tribunal Constitucional ha reconocido a la Policía su facultad para imponer sanciones de arresto, dentro de los marcos establecidos por la Constitución y las leyes.
2. Esta facultad sólo es compatible con el orden constitucional cuando obedece a la propia finalidad de la Policía, cual es la conservación del orden público. De ahí que se encuentra condicionada a que exista orden escrita, que se trate de supuestos de flagrancia y que además sea evidente la alteración del orden público, o que la medida sea adoptada a fin de prevenir mayores consecuencias.
3. En cuanto al plazo para el arresto, la jurisprudencia, en la generalidad de los casos, ha establecido que éste no debe sobrepasar las ocho horas, por considerarlo un plazo razonable en atención a los fines que persigue la sanción -conservar el orden público, evitar su alteración y la agravación de la perturbación. Jurisprudencia que fue reiterado entre otras en la SCP 1007/2012 de 5 de septiembre, al determinar que: “el arresto policial, se hace efectivo para la protección del bien jurídico contra las acciones y conductas que atentan a la convivencia social, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se

desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad, por lo que la Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional, ejerciendo la función policial de manera integral y bajo mando único, en conformidad a la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y las leyes del Estado Plurinacional ”.

1.4. Marco conceptual

1.4.1. Reglamento

Según Casarín M. (2003) define que reglamento deriva de reglar, y este, a su vez, del latín *regulare*. El término reglamento trasciende en muchos aspectos la órbita de acción del derecho administrativo, siendo empleado con bastante frecuencia en otras ramas del derecho.

El reglamento es el conjunto de normas generales, abstractas e impersonales, que de manera unilateral y escrita expiden los órganos del Estado, primordialmente el Poder Ejecutivo y la administración pública en uso de atribuciones constitucionalmente determinadas, y que se encuentran subordinadas jerárquicamente a las normas con rango y fuerza de ley formal. Este conjunto de normas facilita la ejecución y observancia de las leyes expedidas por el órgano legislativo, desarrollando sus principios y completando en detalle los supuestos que las mismas establecen. Históricamente, lo que el día de hoy conocemos por reglamento y potestad o facultad reglamentaria.

De acuerdo con la doctrina, el reglamento es un acto unilateral que produce efectos jurídicos generales en forma directa, esto es, sus normas crean situaciones jurídicas generales y abstractas que en ningún caso regulan una situación jurídica concreta, y son dictadas, entre

otras cosas, para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para hacer posible la ejecución de la ley, y para los demás fines de la organización estatal.

Los elementos generales del reglamento, como fuente del derecho administrativo, son los siguientes:

- a) Es un conjunto de normas jurídicas que emanan de los órganos del Estado, primordialmente del Poder Ejecutivo y la administración pública, generalmente dictadas en ejercicio de facultades discrecionales.
- b) Es unilateral, por oposición a bilateral, ya que en el segundo supuesto se trata de una declaración de voluntad común entre dos o más partes, destinada a regular sus derechos; en cambio, en el acto unilateral falta esa declaración de voluntad común, y es por el contrario una sola parte, en este caso los órganos estatales, primordialmente el Poder Ejecutivo y la administración pública, quienes expresan su voluntad.
- c) Esas normas tienen por objeto facilitar en la esfera administrativa la ejecución de las leyes que expida el Congreso o Asamblea en nuestro caso.
- d) El carácter impersonal y general del reglamento, que asume características semejantes a las de la ley.
- e) El reglamento no puede invadir el dominio reservado por la Constitución al legislador, por lo que debe mantenerse los principios de primacía y reserva de ley.
- f) El reglamento debe ser promulgado y publicado para que tenga fuerza legal obligatoria.
- g) El reglamento no debe tener otras cargas, restricciones, limitaciones o modalidades, que las establecidas en la ley de conformidad con la Constitución.

1.4.2. Conciliación

Según Karl (1996) Proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias. El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final. La facultad que tiene el conciliador de sugerir opciones de solución es lo que diferencia a la conciliación del proceso de mediación, pues el mediador limita su participación a promover únicamente el diálogo entre las partes sin poder plantear sugerencias de solución.

Según Caivano (1998) la conciliación es una negociación asistida, ya que en el proceso de conciliación es necesario emplear técnicas de la negociación teniendo como facilitador a un tercero neutral. “Para ser un buen conciliador será requisito sine qua non comprender la dinámica propia y características de la negociación”

1.4.3. Ciudadana

Según Pérez y Gardey (2010) Ciudadano es aquel o aquello perteneciente o relativo a la ciudad. Una ciudad, por otra parte, es el área urbana que cuenta con una elevada densidad poblacional y cuyos habitantes (los ciudadanos) no suelen dedicarse a la actividad agrícola.

El ciudadano, por lo tanto, es quien vive en una ciudad. Por lo general trabaja en la industria o en el sector de servicios, en contraposición al campesino, que vive en el campo y se dedica a las tareas rurales.

El término en la actualidad es utilizado para nombrar al individuo como sujeto de derechos políticos. Esto quiere decir que el ciudadano interviene en la vida política de su comunidad

al ejercer dichos derechos. La ciudadanía también implica una serie de deberes y obligaciones.

1.4.4. Familia

Según Pérez y Merino (2008) La etimología de la palabra familia no ha podido ser establecida de modo preciso. Hay quienes afirman que proviene del latín famēs (“hambre”) y otros del término famulus (“sirviente”). Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para hacer referencia al grupo conformado por criados y esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad.

Hoy en día, a juzgar por el uso cotidiano, ‘familia’ es una noción que describe la organización más general, pero a la vez más importante del hombre. Dicho en otras palabras, la familia constituye un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco. Estos lazos, dicen los expertos, pueden tener dos raíces: una vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social (como sucede con el matrimonio o una adopción) y de consanguinidad (como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos).

1.4.5. Contravención

Según Pérez y Gardey (2018) Se llama contravención al acto y el resultado de contravenir: actuar en contra de lo establecido o de lo obligatorio. En el terreno del derecho, una contravención es una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley. Cuando una persona comete una contravención, su conducta pone en riesgo un bien jurídico. Se trata de

una falta de poca gravedad que, por dicho motivo, no se encuentra tipificada como delito, aunque de todos modos es motivo de castigo.

Por este mismo motivo, las penas que se aplican a los responsables de las contravenciones son menores que aquellas aplicadas a quienes cometen delitos. Es habitual que se trate de un castigo pecuniario (como una multa) o de la privación de algún derecho, pero no un castigo que prive de la libertad al infractor.

1.4.6. Policía

Según Pérez y Gardey (2010) Del latín *politia* (que procede un vocablo griego), la policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas. Con mayúscula inicial (*Policía*), el término se refiere a un determinado cuerpo policial mientras que, cuando comienza con minúscula (*policía*), hace referencia a un miembro de dicho cuerpo o a la fuerza en general.

Una de las definiciones más habituales de Estado señala que esta forma de organización socio-política mantiene el monopolio del uso de la fuerza. Esto quiere decir que los ciudadanos no pueden apelar a la fuerza (a menos que se encuentren en peligro), sino que deben acudir a un cuerpo estatal como la policía.

Es habitual que la policía trabaje de manera preventiva (con oficiales en la calle para disuadir la comisión de delitos) y que actúe en casos de emergencia (cuando el delito ya está en marcha). La fuerza policial también asiste en la búsqueda y rescate de personas y en situaciones de catástrofe.

En algunos casos, la labor policial no implica el uso de la fuerza, aunque debe exigir el cumplimiento de la ley (por ejemplo, cuando un policía aplica una infracción de tránsito).

El trabajo de un agente de policía exige una gran vocación, dado que se trata de una profesión de entrega constante, de un profundo compromiso social que no se toma vacaciones. Tal como ocurre con una pasión artística, un buen policía no se desconecta de su puesto cuando se encuentra fuera de su horario de trabajo; su sed de justicia lo acompaña las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

1.4.7. Delitos

Pérez y Gardey (2012) Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. Por ejemplo: “Gastar tanto dinero en unos zapatos es un delito”, “Mi abuela me enseñó que arrojar comida a la basura es un delito”.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

1.4.8. Faltas

Según Pérez y Gardey (2009) Del latín fallita, una falta es la carencia o privación de algo. Por ejemplo: “La falta de lluvias ha perjudicado la cosecha”, “La falta de nutrientes hace que los niños no puedan desarrollarse con normalidad”.

En el habla cotidiana se utiliza el concepto para hacer referencia al quebrantamiento de una obligación (“Estoy en falta contigo, no te he devuelto el dinero que me prestaste”) y a la transgresión de una norma.

1.4.9. Denuncia

Según Pérez y Merino (2014) Antes de proceder a analizar en profundidad el significado del término denuncia que ahora nos ocupa, tenemos que establecer que tiene su origen etimológico en el latín. Así lo demuestra el hecho de que está conformado por tres partes latinas claramente diferenciadas que lo atestiguan: el prefijo de-, que puede traducirse como “privación”; el verbo nunciare, que es sinónimo de “hacer saber”; y el sufijo -ia, que es equivalente a “cualidad”.

Denuncia es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar). La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública (sólo con valor testimonial).

1.4.10. Legislación Policial

Según Quinteros (2018) En sentido formal, son el conjunto de normas que emanan del poder legislativo, ejecutivo o del Comando General de la Policía Boliviana que tiene por objeto regular la actividad policial en el Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

1.4.11. Solución de conflictos

Se denomina solución de conflictos o resolución de conflictos al conjunto de técnicas y habilidades que se ponen en práctica para buscar la mejor solución, no violenta, a un conflicto, problema o malentendido que existe entre dos o más personas e incluso, personal.

También, el término solución de conflictos se emplea en el área de las matemáticas y otras ciencias, como en la teoría física, entre otros, a fin de señalar un problema de estudio en particular. Ahora bien, es importante mencionar que se entiende por conflicto todo aquello que provoca un desencuentro entre personas, un problema personal ante una situación complicada y un enfrentamiento armado o violento.

Por ello los especialistas han determinado que los conflictos forman parte de la vida e interrelaciones del ser humano y que, a su vez, son un impulso que permite que las personas se percaten cuándo algo no está funcionando de manera correcta. De ahí que se considere que los conflictos motivan y generan los cambios como parte de sus consecuencias. (Significados.com 2017)

1.5. Marco legal

1.5.1. La Constitución Política del Estado (CPE)

Título VII

Fuerzas Armadas y Policía Boliviana

Capítulo Segundo - Policía Boliviana

Art. 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el

territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Art. 252. Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

Art. 253. Para ser designado Comandante General de la Policía Boliviana será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento, General de la institución, y reunir los requisitos que señala la ley.

Quinta Parte

Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución

Título Único - Primacía y Reforma de la Constitución

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas

jurídicas se registrará por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

1.5.2. Ley Nro. 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional (Boliviana)

Título I

Policia Nacional

Capítulo I - Principios generales

Art. 1 establece que la Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

El Art. 6 establece que la Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

El Art. 9 establece que para el cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional está organizada, de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

1.0. Comando general

1.1. Sub comando general

1.2. Inspectoría general

ORGANISMO DISCIPLINARIO

1.3. Tribunal Disciplinario Superior

ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

1.4. Dirección Nacional de Personal

1.5. Dirección Nacional de Inteligencia

1.6. Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones

1.7. Dirección Nacional Administrativa

1.8. Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares

1.9. Dirección Nacional de Identificación personal

1.10. Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social

1.11. Dirección nacional de Instrucción y Enseñanza

1.12. Dirección Nacional de Control de Substancias Peligrosas

1.13. Dirección de la oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.14. Fondo Complementario de Seguridad Social

1.15. Consejo Nacional de Vivienda Policial

1.16. Centro Nacional de Producción

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

1.17. Comando Departamental de Policía

1.17.1. Sub Comando Departamental de Policía

1.17.2. Inspectoría Departamental

ORGANISMO DISCIPLINARIO

1.17.3. Tribunal Disciplinario Departamental

ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

1.17.4. Departamento de Personal

1.17.5. Departamento de Inteligencia

1.17.6. Departamento de Planeamiento y Operaciones

1.17.7. Departamento de Administración

1.17.8. Departamento de Servicios Técnicos Auxiliares

1.17.9. Departamento de Identificación Personal

1.17.10 Departamento de Salud y Bienestar Social

ORGANISMOS OPERATIVOS

1.17.11. Unidades de Orden y Seguridad

1.17.12. Unidades de Tránsito

1.17.13. Unidades de Criminalística y Policía Judicial

1.17.14. Unidades de Policía Aduanera

1.17.15. Juzgados Policiales

1.17.16. Policía Femenina

1.17.17. Unidades de Policía Provincial y Fronteriza

1.17.18. Unidades de Control de Substancias Peligrosas

El Art. 35 Establece que los Comandos Departamentales de Policía, son organismos que tienen bajo su responsabilidad la actividad policial departamental; estarán a cargo de un Jefe de Policía que ejercerá sus funciones y autoridad dentro del límite de cada departamento.

1.5.3. Código de Procedimiento Penal

Título I

Garantías Constitucionales

Art. 1.- (Ninguna condena sin juicio previo y proceso legal). Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código.

El Art. 12. (Igualdad). Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.

Título II

Medias Cautelares De Carácter Personal

Capítulo I - Clases

Art. 224. (Citación). Si el imputado citado no se presentara en el término que se le fije, ni justificará un impedimento legítimo, la autoridad competente librará mandamiento de aprehensión.

Art. 225. (Arresto). Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, el fiscal o la policía podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares y de ser necesario, ordenarán el arresto de todos por un plazo no mayor de ocho (8) horas.

El Art. 226. (Aprehensión por la Fiscalía). El fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o partícipe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos (2) años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados por los artículos 132 bis, 185 , 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal.

La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas, para que resuelva dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este Código o decreta su libertad por falta de indicios.

El Art. 227. (Aprehensión por la policía). La Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya sido sorprendida en flagrancia;
- 2) En cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente;
- 3) En cumplimiento de una orden emanada del fiscal, y,
- 4) Cuando se haya fugado estando legalmente detenida.

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho (8) horas.

El Art. 228. (Libertad). En ningún caso el fiscal ni la policía podrán disponer la libertad de las personas aprehendidas. Ellas deberán ser puestas a disposición del juez quien definirá su situación procesal.

El Art. 229. (Aprehensión por particulares). De conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado, en caso de flagrancia los particulares están facultados para practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, a la Fiscalía o a la autoridad más cercana.

El particular que realice una aprehensión, recogerá también los objetos e instrumentos que hayan servido para cometer el hecho o sean conducentes a su descubrimiento y los entregará a la autoridad correspondiente.

El Art. 230. (Flagrancia). Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

El Art. 231. (Incomunicación). La incomunicación no podrá imponerse, sino en casos de notoria gravedad cuando existan motivos que hagan temer que el imputado de otra forma obstaculizará la averiguación de la verdad. En ningún caso podrá exceder el plazo de veinticuatro (24) horas y no impedirá que el imputado sea asistido por su defensor antes de la realización de cualquier acto que requiera su intervención personal.

La incomunicación será dispuesta por el fiscal encargado de la investigación, debidamente fundamentada en los motivos señalados en el artículo 235 de este Código, quien la comunicará inmediatamente al juez de la instrucción para que ratifique o deje sin efecto la incomunicación.

Se permitirá al incomunicado el uso de libros y material de escribir, podrá también realizar actos civiles impostergables que no perjudiquen la investigación.

Libro Segundo

Procedimientos Especiales y Modificaciones al Procedimiento Común

Título II - Procedimiento por Delitos de Acción Penal Privada

El Art. 377. (Conciliación). Admitida la querrella, se convocará a una audiencia de conciliación, dentro de los diez (10) días siguientes. Cuando el querrellado no comparezca, el procedimiento seguirá su curso.

Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del juicio, las partes se concilian, se declarará extinguida la acción y las costas se impondrán en el orden causado, salvo acuerdo de partes.

El Art. 380. (Desistimiento). El querellante podrá desistir de la acción en cualquier estado del proceso, pero quedará sujeto a la responsabilidad emergente de sus actos anteriores. El desistimiento producirá la extinción de la acción penal.

El Art. 381. (Abandono de la querrella). Además de los casos previstos en este Código, se considerará abandonada la querrella y se archivará el proceso cuando el querellante o su mandatario no concurran a la audiencia de conciliación, sin justa causa.

1.5.4. Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único - Marco Constitucional, Objeto, Finalidad, Alcance Y Aplicación

Art. 2. (Objeto y Finalidad). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Título IV

Persecución y Sanción Penal

Capítulo I - Denuncia

El Art. 46. Establece la (Prohibición de Conciliar).

I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.

IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

1.5.5. Ley No 603 Código de Familias

Título Preliminar

Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero - Objeto, las Familias y Tutela Del Estado

El Art. 1. (objeto). El presente Código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.

El Art. 2 establece (Las familias y tutela del Estado). Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.

Capítulo Segundo - Administración de Bienes Y Representación Legal

El Art. 47 Establece (Actos de disposición y que exceden la Administración ordinaria) III. Asimismo, no se podrá transigir, acudir a instancias de arbitraje o conciliación, ni formular desistimientos en proceso a nombre de menores de edad, sobre intereses de ellos, si no es con autorización judicial.

1.5.6. Ley No 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1 establece (Objeto y objetivos)

- I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco

de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

El Art. 2 establece (Principios generales). La presente Ley se rige bajo los principios de:

- a) Interculturalidad. Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- b) Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.
- c) Equidad. Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- d) Protección. Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede

administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

1.5.7. Ley No 708 de Conciliación y Arbitraje

Título I

Disposiciones Comunes

Capítulo I - Objeto, Marco Competencial y Principios

El Art. 1 establece (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

El Art. 2. (Marco Competencial) La presente Ley desarrolla la conciliación y el arbitraje en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, como competencia exclusiva del nivel central del Estado.

El Art. 4. (Materias excluidas de la conciliación y del arbitraje). No podrá someterse a la Conciliación ni al Arbitraje, lo siguiente:

- La propiedad de los recursos naturales.
- Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
- Los tributos y regalías.
- Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
- El acceso a los servicios públicos.
- Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.

- Cuestiones que afecten al orden público.
- Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
- Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
- Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
- Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
- Las cuestiones que no sean objeto de transacción.
- Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

1.5.8. Ley No 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas

Capítulo I

Disposiciones Generales

El Art. 1 establece (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

El Art. 2. (Alcance) Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que fabriquen, comercialicen, publiciten, importen o consuman bebidas alcohólicas en el territorio nacional.

El Art. 3. (Competencias) El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Salud y Deportes, Gobierno, Educación, Comunicación y otras entidades del Órgano Ejecutivo, así

como la Policía Boliviana, en coordinación con todas las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo dispuesto por la presente Ley.

1.5.9. Reglamento de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar

Título I

Dependencia y Organización

Capítulo I – Dependencia

El Art. 1 establece que las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” dependen de los Comandos Departamentales de Policía respectivos, quienes ejercen autoridad a través de las instancias institucionales conforme lo prescripto en el Art. 5to. Inc. a) de la Ley Orgánica.

El Art. 2 establece que las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” serán independientes en el cumplimiento de sus atribuciones. Los demás Organismos, Unidades y dependencias Policiales, no interferirán las actividades de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” debiendo estas limitar su acción a la denuncia de la comisión y/o de la contravención, enmarcándose estrictamente en el procedimiento Policial.

1.5.10. Sentencias Constitucionales en relación al reglamento de conciliación ciudadana

(Plurinacional, 2019) El accionante denunció la vulneración de sus derechos a la libertad física, al debido proceso y a la defensa; toda vez que, se presentó en oficinas de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familia de la FELCV, para realizar la entrega de una bicicleta y cumplir con un acuerdo verbal, aclarando que ello debió efectuarlo el 7 de septiembre de 2015; empero, por razones de fuerza mayor – fallecimiento de un pariente – no pudo

constituirse en la referida fecha, presentándose el 11 del mismo mes y año, para tal entrega, momento en el cual el funcionario policial ahora demandado dispuso su arresto desde horas 10:30, indicando que la bicicleta no coincidía con la marca, color, ni con el precio, y que se tenía que quedar en celdas; actuado ejecutado sin tener mandamiento de apremio emitido por autoridad competente y/o exista flagrancia sobre algún delito, privó de su libertad hasta horas 14:00, que fue liberado.

En ese mismo orden la SCP 1822/2011 de 7 de noviembre, refiriéndose a las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar estableció que: Las Unidades de Conciliación Ciudadanas y Familiar, tienen como función esencial conocer las denuncias por faltas y contravenciones, convocando a las partes, una vez presentada una denuncia, teniendo facultades para disponer el arresto o sanción pecuniaria de acuerdo al Reglamento que las regula. Al respecto y sobre estas Unidades, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado, entre otras en la SC 0160/2007-R de 21 de marzo, que recogiendo el entendimiento jurisprudencial de la SC 1703/2003-R de 24 de noviembre, señaló que:

«...La Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su art. 10 faculta al comando General a crear o suprimir las unidades de los organismos operativos de la administración desconcentrada, de acuerdo a las necesidades del servicio, en cuyo mérito se aprobó el Reglamento que regula la creación y funcionamiento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, mediante Resolución 369/95; cuya función esencial es la de conocer denuncias por faltas y contravenciones; conforme señala el art. 18 de este Reglamento, por otra parte, el art. 19 del mismo, faculta a los responsables de dichas unidades a disponer la comparecencia de las partes, una vez formulada la denuncia, finalidad que puede ser efectivizada solamente mediante el comparendo de citación», estableciendo por su parte la SC 1346/2004-R, de 17

de agosto que: El Reglamento de Comisarías Policiales de Orden y Seguridad, aprobado por Resolución Suprema 212334 de 25 de marzo de 1993, en su art. 10. Inciso d) faculta a las Comisarías Policiales conocer de las faltas y contravenciones policiales sujetas a pena de arresto o sanción pecuniaria, estableciendo el reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, cuyo art. 28. 2) señala que se entenderá por faltas y contravenciones policiales, las riñas y peleas en locales, instalaciones y en vía pública» (las negrillas y subrayado fueron agregados).

La SCP 1887/2014 de 25 de septiembre asumiendo el entendimiento de la SCP 2075/2013 de 18 de noviembre, con relación a la acción de libertad innovativa expresó que: La doctrina constitucional ha desarrollado diferentes modalidades o tipos de habeas corpus -ahora acción de libertad-, así, entre ellos se tiene el habeas corpus innovativo, lo que en el régimen constitucional vigente equivale a la acción de libertad innovativa. Su naturaleza principal radica en que, la jurisdicción constitucional, a través de esta garantía, tiene la facultad de tutelar la vida, libertad física y de locomoción, frente a las acciones y omisiones que restrinjan, supriman o amenacen de restricción o supresión, aun cuando las mismas hubieran cesado o desaparecido.

En ese contexto argumentativo, la acción de libertad -innovativa- permite al agraviado o víctima de la vulneración acudir a la instancia constitucional pidiendo su intervención con el propósito fundamental de evitar que, en lo sucesivo, se reiteren ese tipo de conductas por ser reñidas con el orden constitucional; pues, conforme lo ha entendido la jurisprudencia, en la SCP 0103/2012 de 23 de abril, «la justicia constitucional a través de la acción de libertad se activa para proteger derechos subjetivos (disponibles) y además derechos en su dimensión

objetiva, es decir, busca evitar la reiteración de conductas reñidas contra el orden público constitucional y los bienes constitucionales protegidos de tutela reforzada».

La problemática planteada radica en el hecho de que el accionante se presentó en oficinas de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familia de la FELCV, para realizar la entrega de una bicicleta y cumplir con un acuerdo verbal, aclarando que ello debió efectuarlo el 7 de septiembre de 2015; empero, por razones de fuerza mayor –fallecimiento de un pariente– no pudo constituirse en la referida fecha, presentándose el 11 del mismo mes y año, para tal entrega, momento en el cual el funcionario policial ahora demandado dispuso su arresto desde horas 10:30, indicando que la bicicleta no coincidía con la marca, color, ni con el precio, y que se tenía que quedar en celdas; actuado ejecutado sin tener mandamiento de apremio emitido por autoridad competente y/o exista flagrancia sobre algún delito, privó de su libertad a Jesús Rene Montaña Fernández, hasta horas 14:00, que fue liberado.

Los sucesos deben estar directamente vinculados al derecho a la libertad, por operar como causa para su restricción o supresión, correspondiendo en los casos no vinculados a la libertad utilizar las vías legales pertinentes; sin embargo, de los antecedentes prescritos se determinó el quebrantamiento de este derecho; toda vez que, el accionante fue privado de su libertad sin tener ningún tipo de orden en su contra, aclarando que al momento de presentar ésta acción de libertad estaba liberado; por lo que, debe ingresarse al análisis de la problemática de fondo planteada.

El demandado refirió que se dio cumplimiento al Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana en sus arts. 14 incs. a) y b) y 28.1 y 15, Conclusiones (II.1.), manifestando que solo permaneció hasta horas 12:00 en celdas.

El art. 23.III de la CPE, prevé que: “Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito”. En ese sentido, de los antecedentes se establece que la “detención” efectuada por el funcionario policial ahora demandado se funda en los arts. 14 incs. a) y b) y 28.1 y 15 del Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana, misma que no es aplicable al caso concreto, pues conforme al señalado Reglamento y la jurisprudencia (Fundamento Jurídico III.3), tal normativa únicamente faculta a los comisarios policiales de orden y seguridad conocer de las faltas y contravenciones policiales sujetas a arrestos y sanciones pecuniarias, entendiéndose a las riñas y peleas en locales, instalaciones y en vía pública, situación que no se da en el caso concreto; por lo que, el funcionario policial demandado excedió sus facultades de acuerdo al Fundamento Jurídico III. 2 de éste fallo, vulnerando el derecho a la libertad del aludido.

Por tanto: El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Primera Especializada; en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; y, el art. 12.7 de la Ley Tribunal Constitucional Plurinacional; en revisión, resuelve: 1° REVOCAR, la Resolución de 17 de septiembre de 2015, cursante de fs. 18 a 20, pronunciada por el Juez Primero de Partido y de Sentencia Penal Mixto de Punata del departamento de Cochabamba; y, en consecuencia, CONCEDER, la tutela solicitada, ordenando el cese de los actos que vulneraron el derecho a la libertad del accionante. 2° DISPONE, la remisión de antecedentes del funcionario policial demandado ante la Unidad Disciplinaria que corresponda de la Policía Boliviana Nacional.

CAPÍTULO II

2. DIAGNÓSTICO

2.1. Identificación de la Institución

La Policía Boliviana es una institución técnico-científica, organizada según los principios de administración, integración de funciones, jerarquía y atribuciones propias para las actividades de prevención, auxilio conservación del orden público en los nueve Departamentos del País, a través de los Comandos Departamentales de Policía, organismos que tienen bajo su responsabilidad la actividad Policial Departamental, están a cargo de un Jefe de Policía que ejerce sus funciones y autoridad dentro del límite de cada Departamento.

Para el cumplimiento de las funciones la Policía Nacional está organizada a través de una estructura organizacional para la administración central y la desconcentrada, en esta última se encuentran los organismos operativos y en ella los juzgados Policiales las cuales actualmente se rigen el reglamento interno de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar que data del año 1995 aprobado mediante Resolución Administrativa 369/1995 de fecha 04 de diciembre de 1995.

El Comando Departamental de la Policía de Pando actualmente cuenta con tres Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar en los Módulos Policiales en el Área Urbana y Rural de acuerdo al siguiente detalle:

a) En el área Urbana:

1. Modulo Policial del Barrio Cataratas
2. Modulo Policial del Barrio Petrolero

3. Modulo Policial del Barrio Puerto Alto

b) En el área Rural:

- 1. Módulo Policial de la localidad de Villa Busch**
- 2. Módulo Policial de la localidad de Mejillones**
- 3. Módulo Policial de la localidad de Abaroa**
- 4. Módulo Policial de Km 19 carretera a porvenir**
- 5. Módulo Policial de la localidad de Villa Rojas**
- 6. Módulo Policial de la localidad de Porvenir**
- 7. Módulo Policial de la localidad de Bolpebra**
- 8. Módulo Policial de la localidad de Nareuda**
- 9. Módulo Policial de la localidad de Extrema**
- 10. Módulo Policial de la localidad de Mukden**
- 11. Módulo Policial de la localidad de Bioceánica**
- 12. Módulo Policial de la localidad de Puerto Evo Morales**
- 13. Módulo Policial de la localidad de Villa Amazónica**
- 14. Módulo Policial de la localidad de Santa Lucia**
- 15. Módulo Policial de la localidad de San Pedro de Bella Flor**
- 16. Módulo Policial de la localidad de Gonzalo Moreno**
- 17. Módulo Policial de la localidad de Blanca Flor**
- 18. Módulo Policial de la localidad de Puerto Copacabana**
- 19. Módulo Policial de la localidad de el Sena**
- 20. Módulo Policial de la localidad de Puerto Rico**
- 21. Módulo Policial de la localidad de Conquista**

22. Módulo Policial de la localidad de Soberanía
23. Módulo Policial de la localidad de Filadelfia
24. Módulo Policial de la localidad de el Chive
25. Módulo Policial de la localidad de Empresiña
26. Módulo Policial de la localidad de Santa Rosa
27. Módulo Policial de la localidad de 1ro. de Mayo
28. Módulo Policial de la localidad de Humayta
29. Módulo Policial de la localidad de Ingavi
30. Módulo Policial de la localidad de Fortaleza del Orthon
31. Módulo Policial de la localidad de Puerto Consuelo
32. Módulo Policial de la localidad de Loma Alta
33. Módulo Policial de la localidad de Santos Mercado

2.1.1. Características de la Institución

Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar en el Departamento Pando, actualmente funcionan bajo un Reglamento del Comando General de la Policía Nacional que data de noviembre de 1995, elaborado en base a la misión, funciones, fines, objetivos y atribuciones de la Policía Nacional (Hoy Boliviana), tiene como característica:

- Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar estrictamente atiende faltas y contravenciones Policiales.
- Está dirigida a conocer, tramitar y resolver las faltas y contravenciones Policiales en el marco de la idoneidad, justicia y equidad, sobre todo de imparcialidad en respuesta

diferente a los conflictos que se presentan cotidianamente, grandes o pequeños, tanto aquellos que surgen en el ámbito interpersonal como en el ámbito social.

- Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar promueve estos objetivos en un ambiente de respeto, diálogo y mutua colaboración. Como se ha mencionado antes, no es un proceso que pretenda sustituir a la justicia ordinaria ni tampoco como la única alternativa para manejar controversias; sin embargo, se constituye en una de las opciones menos costosas, más rápida y amistosa.

2.1.2. Nombre de la Institución

Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar del Comando Departamental de la Policía de Pando.

2.1.3. Dirección de la Institución

Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se encuentran en el área urbana y rural, sin embargo las mismas se encuentran bajo tuición del Comando Departamental de la Policía de Pando en consecuencia es importante precisar que la ubicación de la misma se encuentra en la Av. Fernández Molina esquina calle Miguel Becerra Torranzo.

2.2. Importancia Social de la Institución

La importancia social de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar radica innegablemente en la importancia administrativa, operativa, de apoyo a la sociedad, haciendo los servicios Policiales de absoluta imparcialidad. Además, regula funciones y procedimientos de carácter social, que deben ser observados por todos los servidores Públicos Policiales y la sociedad que recurre a sus servicios.

La Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar se proyecta como una institución desconcentrada, especializada, respetada y capacitada en atender con eficiencia los requerimientos de apoyo en los conflictos de orden social, reconocida por la aplicación de técnicas eficientes de poner en acuerdo las partes en conflicto por la vía conciliatoria con audiencias orales y públicas para la resolución de problemas, motivando las buenas costumbres, la paz social y la justicia de los ciudadanos que acuden a estas oficinas Policiales.

La Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, administra la justicia Policial con libertad, flexibilidad, privacidad, idoneidad, celeridad, igualdad y moralidad de las infracciones tipificadas como falsas y contravenciones Policiales.

2.3. Misión

Las Unidades de Conciliación ciudadana y Familiar tiene la Misión de conocer, tramitar, procesar y/o sancionar dentro de los límites de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, las infracciones que por su naturaleza y gravedad no constituyen delito, tomando en cuenta el ámbito de su competencia como la división territorial en la que ejercen sus funciones, con la participación de jefes, oficiales, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Policías en beneficio de la ciudadanía, encontrando un clima de paz y tranquilidad.

2.4. Visión

La visión de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar del Comando Departamental de la Policía de Pando se proyecta en desarrollar plenamente la resolución de conflictos de orden social, con la aplicación de procedimientos legales eficientes de poner en acuerdo las

partes divergentes con audiencias públicas orales, con el menor tiempo posible, mostrando las buenas, costumbres, la paz social y la justicia dentro de cada jurisdicción.

2.5. Justificación

Que, la Constitución Política del Estado define a la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio Boliviano, estableciendo la jerarquía normativa donde todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, reconociendo la jerarquía de los reglamentos.

Que, el Código de Procedimiento Penal establece que ninguna condena sin juicio previo y proceso legal, es decir nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código, en el marco de la igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten, definiendo que el arresto es por un plazo no mayor de ocho (8) horas y en caso de que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho (8) horas.

Que, el Código de Procedimiento Penal define que la conciliación, se da cuando admitida la querrela, se convoca a una audiencia de conciliación, dentro de los diez (10) días siguientes. Cuando el querrellado no comparezca, el procedimiento seguirá su curso, si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del juicio, las partes se concilian, se declarará extinguida la acción y las costas se impondrán en el orden causado, salvo acuerdo de partes.

Que, la ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien, definiendo que excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

Que, la ley N° 603 Código de Familias establece que el objeto del presente Código es regular los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna, definiendo que las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado. Además define que no se podrá transigir, acudir a instancias de arbitraje o conciliación, ni formular desistimientos en proceso a nombre de menores de edad, sobre intereses de ellos, si no es con autorización judicial.

Que, La Ley N° 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación establece que la presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, definiendo los principios generales como la interculturalidad, igualdad, equidad y protección, siendo importante considerar estos aspectos legales en la formulación de la propuesta.

Que, la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje establece que la presente Ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual, el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, como competencia exclusiva del nivel central del Estado, determinando las materias excluidas de la conciliación y del arbitraje de acuerdo al siguiente detalle:

- La propiedad de los recursos naturales.
- Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
- Los tributos y regalías.
- Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
- El acceso a los servicios públicos.
- Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
- Cuestiones que afecten al orden público.
- Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
- Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
- Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
- Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
- Las cuestiones que no sean objeto de transacción.
- Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

Que, la Ley N° 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas establece que la presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas, siendo que el consumo de bebidas alcohólicas es una de las principales causas para que se generen conflictos sociales y familiares.

Que, el Reglamento de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar establece que las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar dependen de los Comandos Departamentales de Policía respectivos, quienes ejercen autoridad a través de las instancias institucionales conforme lo prescrito en el Art. 5to. Inc. a) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy Boliviana)

Estos aspectos legales denotan que la conciliación es una forma de resolver las controversias de las partes siendo que la mayoría de las denuncias se presentan ante Policía, siendo importante que al momento de intervenir un problema y/o conflicto el servidor público Policial, pueda determinar el curso legal que le dará a cada conflicto atendido.

2.6. Diagnóstico Analítico

2.6.1. Análisis de las entrevistas

De la entrevista al Comandante de la Policial Rural y Fronteriza se tiene que los Módulos Policiales se encuentran distribuidas a lo largo de los 15 Municipios del Departamento de Pando con 33 Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, admite que una de las falencias es que no se tiene con el reglamento interno actualizado lo que les trae dificultades

al momento de impartir justicia en el ámbito de las competencias en cuanto a solución de conflictos, viendo con mucho optimismo la propuesta.

De la entrevista al Comandante de Orden y Seguridad de la Ciudad Cobija se tiene que los Módulos Policiales se encuentran en Barrio Puerto Alto, Barrio Petrolero y Barrio Cataratas refiriendo que los conflictos que se dan en la sociedad producto de las relaciones sociales, laborales y otros que cada día es más creciente los que se manifiestan como riñas y peleas, faltamiento a la autoridad, escándalos en vía pública, daños leves a la propiedad, prostitución clandestina, juegos de azar, expendio ilegal y consumo de bebidas alcohólicas, problemas familiares y otros que merecen especial atención por parte de los funcionarios Policiales y que mejor con un reglamento actualizado acorde a los preceptos constitucionales y leyes conexas.

2.6.2. Análisis de las encuestas

De la aplicación de la fórmula estadística para poblaciones finitas se procedió a encuestar a 74 servidores públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar del Comando Departamental de la Policía de Pando, formuladas en 8 preguntas, las cuales se ha tabulado, dando el siguiente resultado:

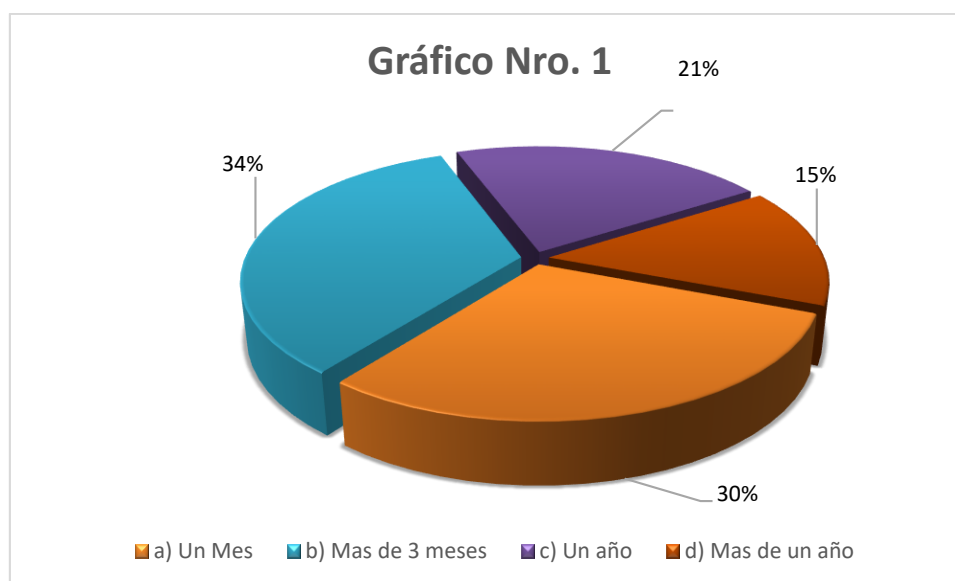
Pregunta N° 1.- ¿Hace cuánto tiempo está prestando servicios en la Unidad de Conciliación Ciudadana Y Familiar?

Cuadro No 1

Permanencia en la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Un Mes	22	30%
Más de 3 meses	25	34%
Un año	16	21%
Más de un año	11	15%
TOTAL	74	100%

Fuente: *Elaboración Propia*



Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de datos 1: De las encuestas realizadas a los Servidores Públicos Policiales de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se tiene el 34% de los encuestados se encuentra prestando servicios por un mes, el 30% refiere que más de tres meses, el 21% un año y tan solo el 15% refiere que más de un año. Estos datos no muestran que existe mucha rotación y/o movimiento del personal Policial destinado en las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

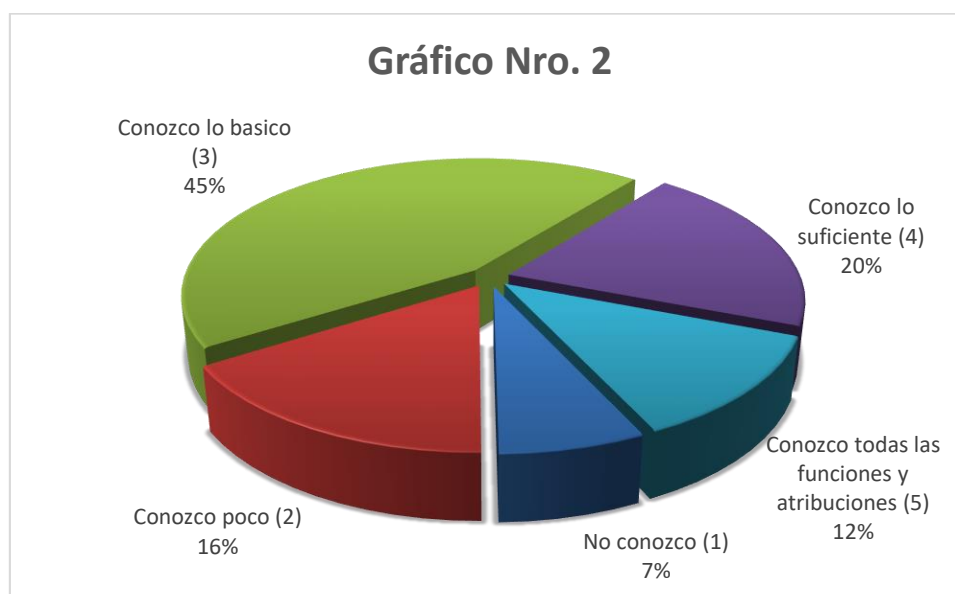
Pregunta N° 2.- ¿Conoce las funciones y atribuciones de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar? (Defínalo en una escala de 1 al 5)

Cuadro No 2

Conoce las funciones y atribuciones de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
No conozco (1)	5	7%
Conozco poco (2)	12	16%
Conozco lo básico (3)	33	45%
Conozco lo suficiente (4)	15	20%
Conozco todas las funciones y atribuciones (5)	9	12%
TOTAL	74	100%

Fuente: *Elaboración Propia*



Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de datos 1: De las encuestas realizadas a los Servidores Públicos Policiales de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se tiene el 45% conoce lo básico de las funciones y atribuciones de dicha Unidad, el 20% conoce lo suficiente, el 16% conoce poco, el 12% conoce todas las funciones y atribuciones y el 7% no conoce las funciones y atribuciones. Estos datos no muestran que más del 80% de los servidores Públicos Policiales no están bien interiorizados de las funciones y atribuciones.

Pregunta N° 3.- ¿Diga usted, si sabe los preceptos establecidos en Reglamento Interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, del año 1995?

Cuadro No 3

Preceptos establecidos en Reglamento Interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, del año 1995

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Si sabe	35	47%
No sabe	39	53%
TOTAL	74	100%

Fuente: *Elaboración Propia*



Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de datos 3: De las encuestas realizadas a los Servidores Públicos Policiales de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se tiene el 53% indica que no sabe los preceptos establecidos en Reglamento Interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, del año 1995 y el 47% indica que si sabe. Estos datos no muestran que casi la mitad de los encuestados indican conocer los preceptos del referido reglamento interno, sin embargo, es importante hacer conocer que al momento de contestar estaba dubitativos y

además cuando se les pidió que puedan mostrarnos dicha normativa no lo tenían disponible en medio impreso y en algunos módulos tenían medio digital en su equipo de computación.

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted, que es aplicable los preceptos establecidos en el reglamento interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, del año 1995?

Cuadro N° 4

Aplicabilidad de los preceptos establecidos en el reglamento interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Es aplicable	19	26%
No es aplicable	40	54%
Desconozco	15	20%
TOTAL	74	100%

Fuente: *Elaboración Propia*



Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de datos 4: De las encuestas realizadas a los Servidores Públicos Policiales de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se tiene el 54% indica que no es aplicable los preceptos establecidos en Reglamento Interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, del año 1995, el 26% indica que si es aplicable y el 20% indica que desconoce la

aplicabilidad. Estos datos no muestran que el 74% de los encuestados asumen que el reglamento interno de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar ya no es aplicable para el cumplimiento de los servicios de dicha Unidad.

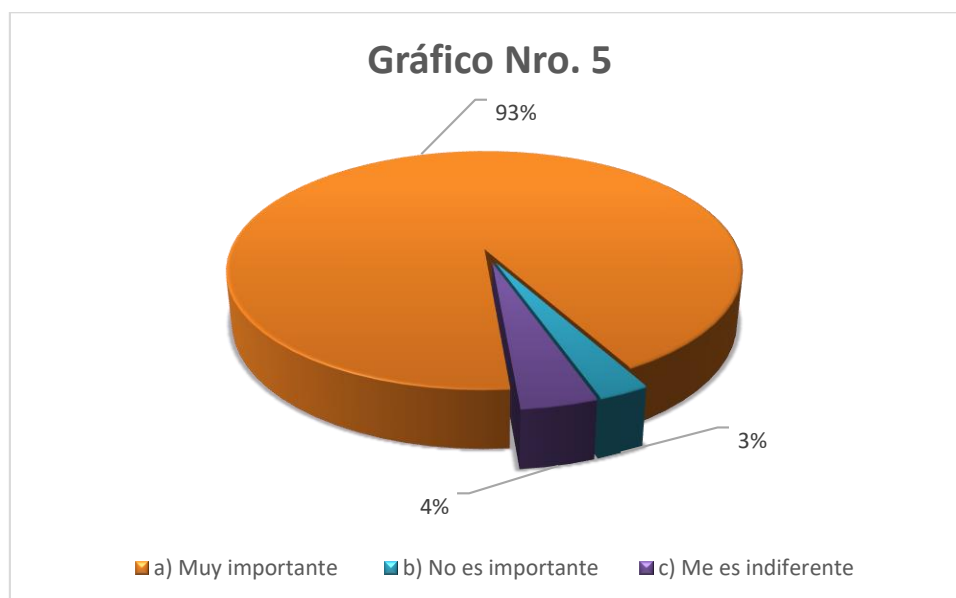
Pregunta N° 5.- ¿Diga usted, sería importante actualizar el Reglamento Interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar?

Cuadro N° 5

Sería importante actualizar el Reglamento Interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Muy importante	69	93%
No es importante	2	4%
Me es indiferente	3	3%
TOTAL	74	100%

Fuente: *Elaboración Propia*



Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de datos 5: De las encuestas realizadas a los Servidores Públicos Policiales de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se tiene el 93% indica que es importante actualizar el Reglamento Interno de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, el 4%

indica que no es importante y el 3% le es indiferente. Estos datos no muestran que la mayoría de los encuestados sostienen que se debe realizar la actualización de dicha normativa consecuentemente es una necesidad prioritaria para el cumplimiento de los servicios Policiales.

Pregunta N° 6.- ¿Diga usted, si durante el cumplimiento de sus funciones tuvo problemas en la aplicación del Reglamento Interno del año 1995?

Cuadro N° 6

Problemas en la aplicación del Reglamento Interno del año 1995

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	55	74%
NO	19	26%
TOTAL	74	100%

Fuente: *Elaboración Propia*



Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de datos 6: De las encuestas realizadas a los Servidores Públicos Policiales de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se tiene que el 74% indica que tuvo

problemas al momento de aplicar el Reglamento Interno del año 1995 y el 26% indica que no tuvo problemas. Estos datos no muestran que utilizar una normativa desactualizada genera problemas toda vez que se vulnera los derechos de los ciudadanos.

Pregunta N° 7.- ¿Diga usted, que tipos de faltas y contravenciones son los más frecuentes?

Cuadro N° 7

Faltas y contravenciones son los más frecuentes

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Faltamiento a la autoridad.	3	4%
Riñas y peleas en locales, instalaciones y en vía pública.	31	42%
Realizar actos que sean contrarios a la moral, en vía pública.	2	3%
Ocasionar ruidos molestos que perturben la tranquilidad y actividades ciudadanas.	4	5%
Escándalo en vía pública.	15	20%
Problemas familiares	19	26%
TOTAL	74	100%

Fuente: *Elaboración Propia*



Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de datos 7: De las encuestas realizadas a los Servidores Públicos Policiales de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se tiene que las contravenciones frecuentes son con 42% Riñas y peleas en locales, instalaciones y en vía pública, 26% problemas familiares, 20% escándalos en vía pública, 5% de ruidos molestos, 4% faltamiento a autoridad y el 3% actos contrarios a la moral, aspectos que se tomaran en cuenta al momento de elaborar la propuesta.

Pregunta N° 8.- ¿Diga usted, que sugerencias tendría para la actualización del reglamento interno de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana?

Cuadro N° 8

Sugerencias para la actualización del reglamento interno de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Si sugiere	31	74%
No sugiere	43	26%
TOTAL	74	100%

Fuente: *Elaboración Propia*



Fuente: *Elaboración Propia*

Análisis de datos 8: De las encuestas realizadas a los Servidores Públicos Policiales de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar se tiene que solo el 42% sugirió aspectos a considerar en la actualización del reglamento y el 58% no sugirió. De las sugerencias más sobresalientes se tiene:

- Definir los procedimientos para resolver y sancionar las faltas y contravenciones Policiales para insertarla a los contenidos y definirlos en el Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.
- Adecuar las faltas y contravenciones conforme las normativas vigentes de la legislación Boliviana.
- Determinar los lineamientos de la defensa o autodefensa como medio de solución de los conflictos.
- Establecer las sanciones conforme la normativa vigente Boliviana.
- Socializar el reglamento interno de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, toda vez no son reconocidas en el ámbito jurídico, siendo menester modernizar su aplicación práctica.
- Definir la visión de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar enfocado a promover que la resolución de conflictos es un aspecto de sumo interés para la sociedad, la conciliación en este caso, ofrece esa ventaja porque no está sujeta a las normas procesales ni a las del derecho sustantivo, ni a los principios que domina la controversia judicial.

2.6.3. Identificación del Problema

La identificación del problema está enmarcado en el análisis de la Conciliación en conflictos, producto de las relaciones sociales y referidas a faltas y contravenciones, donde la temática se suscribirá específicamente al estudio de la legalización, reglamentación y actualización del reglamento interno para las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, por lo que se ubica dentro del campo del Derecho, referido estrictamente a las faltas y contravenciones Policiales y a la conciliación y su tratamiento y adecuación en el ordenamiento jurídico general por tratarse de una salida alternativa para algunos conflictos, que por sus peculiaridades, inciden en gran medida en la sociedad por tratarse de asuntos cotidianos que se presentan, debido a la interacción social.

2.6.4. Análisis de consistencia

El reglamento interno propuesto es de urgente necesidad de emitir una actualización que en su parte resolutive, sea aprobada mediante una resolución Administrativa por el Comando General de la Policía Boliviana, previo análisis legal que permita actualizar y establecer el nuevo marco normativo que regule los procedimientos, funciones y atribuciones de la Policía Boliviana en la Administración de la Conciliación como principal Servicio Policial, que debe ser observado en la prestación y utilización de los ciudadanos.

2.6.5. Identificación de soluciones

Con la puesta en marcha de la actualización del reglamento de unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, solucionar el acceso a la Justicia, Autonomía de la Voluntad, eficiencia, equidad, neutralidad, Idoneidad, imparcialidad, oportunidad,

celeridad, confidencialidad, economía, eficacia, moralidad y absoluto respeto a los Derechos Humanos, estableciendo como premisa que la conciliación extrajudicial es una forma de prevención de ilícitos que coadyuvan en moderar la conducta de los ciudadanos infractores.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA

3.1. Señalamiento del problema a intervenir

La Policía Boliviana cuenta con diferentes Unidades Operativas de las cuales la Unidad de Conciliación y Familiar cumple funciones que se relaciona directamente con la sociedad en la solución de controversias denominadas de bagatela. Para el cumplimiento de dichas funciones se enmarca en el reglamento interno que data del año 1995, existiendo la necesidad de actualizarla conforme al ordenamiento jurídico vigente con el objeto de regular la administración de las infracciones Policiales en las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar dentro de los límites de su competencias, toda vez que a través de ella se presta un gran servicio a la población siendo una utilidad social y necesaria para mantener el orden y la paz pública, en el contexto de la realidad actual que atraviesa nuestro país en lo social y económico.

3.2. Propuesta

El reglamento interno actualizado propuesto es una compilación ordenada de reglas, determinando a la autoridad competente que ejerza sus funciones enmarcado a la ley conforme a la estructura organizacional de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, que consta de seis capítulos, 38 artículos y dos disposiciones transitorias, descritas a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR DE LA POLICIA BOLIVIANA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto regular la administración de las faltas y contravenciones Policiales en las Unidades de conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana dentro de los límites de sus atribuciones y competencias conforme establece el Art. 35 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES) Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Conciliación:** Proceso por el cual dos o más partes recurren a las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias.
- b) **Controversia:** Discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas o contrarias. Se trata de una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre las partes.
- c) **Comisario conciliador:** Es el Servidor Público Policial a cargo de la Unidad Policial que tiene funciones de conciliador con facultades de sugerir opciones de solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final.
- d) **Faltas y Contravenciones Policiales:** Es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

- e) **Contravención:** Se llama contravención al acto y el resultado de contravenir: actuar en contra de lo establecido o de lo obligatorio. En el terreno del derecho, una contravención es una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley.

- f) **El acuerdo conciliatorio:** El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades solemnes, previstas en el Artículo 16 de la Ley, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE) Es de aplicación y cumplimiento para todas las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, así como de todos los servidores Públicos Policiales que presten servicios en dicha Unidad.

ARTÍCULO 3. MISIÓN Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, tiene la misión de, conocer, tramitar. Proceder y/o sancionar dentro de los límites de sus atribuciones contenidas en la ley Orgánica de la Policía Boliviana, infracciones que por su naturaleza y gravedad no constituyen delito, tomando en cuenta el ámbito de su competencia como la división territorial en que ejercen sus funciones.

ARTÍCULO 4. (VISIÓN) La visión de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar dependientes de la Policía Boliviana es lograr la convivencia pacífica en un clima de paz, seguridad, respeto en sociedad, de auxilio, de apoyo en los conflictos de orden social, con la aplicación de técnicas eficientes de poner en acuerdo las partes divergentes con audiencias públicas, para la resolución de problemas con el menor tiempo posible, mostrando las buenas, costumbres, la paz social y la justicia conforme a las normas y leyes vigentes.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS) Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, deberá tenerse en cuenta, de manera referencial, los siguientes principios:

- a) **Equidad:** Las acciones de los Servidores Públicos Policiales deberán enmarcarse a la cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones donde el conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad a las partes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos en la audiencia de conciliación, velando el respeto del sentido de la justicia dentro las competencias en materia de la Conciliación.
- b) **Legalidad:** Las acciones de los Servidores Públicos Policiales deberán enmarcarse a la legalidad donde los acuerdos conciliatorios plasmados en el acta de conciliación se enmarcan dentro de lo establecido en el presente reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.
- c) **Celeridad:** Las acciones de los Servidores Públicos Policiales deberán efectuarse evitando retardaciones o dilaciones indebidas, ilegales e innecesarias que vulneran el derecho de las personas en aquellos casos vinculados la función conciliatoria debiendo ejercerse permitiendo a las partes, la solución pronta y rápida de su conflicto.
- d) **Confidencialidad:** Las acciones de los Servidores Públicos Policiales deberán mantener la información procesada de la Conciliación confidencial y reservada, y no debe ser revelada en ninguna etapa del proceso a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a los conciliantes, así como a toda persona vinculada a dicha Conciliación.

- e) **Veracidad:** Las partes deben expresarse de forma real y sincera, ante toda la actitud verídica encaminada a actuar diligentemente con apego a los hechos en lo fundamental sin propiciar confusiones o malas interpretaciones de los datos o hechos vertidos dentro del proceso de Conciliación. El Servidor Público Policial Conciliador no alterará nunca el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben las partes en el proceso conciliatorio.
- f) **Imparcialidad:** Las acciones de los Servidores Públicos Policiales deberán garantizar el debido proceso en la Conciliación sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La intervención del Conciliador durante el proceso de Conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los participantes sin imponer propuesta de solución alguna.
- g) **Buena fe:** En la Audiencia de Conciliación, las partes deben proceder de manera honesta y leal. Cuando el Servidor Público Policial Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o, al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a las partes, que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de las partes.
- h) **Transparencia:** Es la obligación de los servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana obrar con legalidad dentro del marco de la equidad, moral y ética, además de proporcionar la información útil, oportuna y confiable a las instancias pertinentes y/o llamadas por Ley.

- i) **Responsabilidad por la Función Pública:** Es la obligación de todos los servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana deben desempeñar sus funciones dentro de los marcos legales.
- j) **Servicio a la Sociedad:** Los servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, deberán orientar sus acciones hacia la calidad del servicio que prestan a favor de la ciudadanía en el área de su jurisdicción y competencia.
- k) **Gratuidad:** Los servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana brindaran la atención gratuita dirigida a la ciudadanía con calidad y calidez, en aplicación de la normativa vigente.
- l) **Inmediatez:** Los servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana prestarán los servicios de manera inmediata enmarcándose al ordenamiento jurídico vigente.
- m) **Acceso a la Justicia:** El fin de la mediación y la conciliación es facilitar al ciudadano la realización del derecho fundamental de solución pronta de sus conflictos.

ARTÍCULO 6. (BASES LEGAL)

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional del 07 de febrero del 2009.
- b) Ley Nro. 734 ley Orgánica de la Policía Nacional hoy Boliviana del 08 de abril de 1985
- c) Código de Procedimiento Penal
- d) Ley N° 348 Ley Integral Para garantizar a la Mujeres una libre de Violencia

- e) Ley N° 603 Código de Familias
- f) Ley N° 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación
- g) Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje
- h) Ley N° 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 7. (FINALIDAD) El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas o procedimientos a las que deben enmarcar su actividad todas las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana en el proceso y resolución de hechos Policiales sometidos a su conocimiento, dirigidas a establecer mecanismos comunicacionales de orientación ciudadana como conceptos esenciales de convivencia pacífica y respeto mutuo, asegurando una acción administrativa imparcial y equitativa.

ARTÍCULO 8. (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN) El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Señor Comandante General de la Policía Boliviana en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, siendo de responsabilidad para la difusión el Departamento Nacional de Reglamentación de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 9. (INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO) El incumplimiento al presente reglamento generará responsabilidades por la función pública y serán sancionados conforme los preceptos establecidos en el Ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

CAPÍTULO II

DE LA DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10. (DEPENDENCIA) I. Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana dependen de la jurisdicción y competencias los Comandos Departamentales de Policía, conforme a las estructuras organizacionales quienes ejercen autoridad a través de las instancias institucionales conforme lo prescripto en el Art. 35 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana).

II. Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana serán independientes en el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Los demás Organismos, Unidades y dependencias policiales, no interferirán las actividades de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, debiendo estas limitar su acción a la denuncia de la comisión y/o de la contravención, enmarcándose estrictamente en el procedimiento Policial.

ARTÍCULO 11. (ORGANIZACIÓN) I. Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, estará a cargo de un Servidor Público Policial Conciliador con dependencias administrativas cuyo fin es de orientar el conocimiento y resolución de las faltas y contravenciones Policiales a los conceptos de oportunidad de imparcialidad. Los hechos policiales se resolverán de manera sumaria, buscando la conciliación ciudadana como objeto supremo.

II. Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana deben conocer, resolver y sancionar en su caso las faltas contravenciones policiales, contenidas y definidas en el presente reglamento.

III. Para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones la organización de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana será simple a fin de orientar el conocimiento y resolución de las contravenciones a los conceptos de oportunidad de imparcialidad. Los hechos policiales se resolverán de manera sumaria, buscando la conciliación ciudadana como objeto supremo.

IV. Los Comandos Departamentales deberán gestionar ante el Comando General de la Policía Boliviana para la creación o suprimir las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de acuerdo a las necesidades del servicio.

V. Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar son dependencias administrativas que tienen la misión de coadyuvar en el mantenimiento del orden público: conocen, tramitan, resuelve y/o sancionan las contravenciones policiales que afecten la seguridad, tranquilidad, moralidad y cooperan con la salubridad y buen uso de los servicios públicos.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 12. (DE LAS FUNCIONES GENERALES) Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana desarrollan las siguientes funciones.

- a) Garantizar la seguridad personal y el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos que acudan a las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana o sean conducidos al recinto policial.
- b) Imprimirán a sus actos la más absoluta objetividad, actuando dentro del marco de la imparcialidad.
- c) Ejercerán una permanente supervisión del recinto de permanencia de infractores, cuidando de que sus condiciones sean compatibles con el respeto a la dignidad humana y dentro del término establecido por la Constitución Política del Estado, Código Procedimiento Penal, Ley N° 348 Ley Integral Para garantizar a las Mujeres una libre de Violencia y su reglamento, Ley N° 603 Código de Familias, Ley N° 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y la Ley N° 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas y demás normativas conexas.
- d) Coordinan acciones preventivas y cumplimiento de las sanciones del trabajo comunitario con la Dirección de Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Registrar a los infractores de la Ley N° 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas y sus reglamentos.
- f) Los Servidores Públicos Policiales Conciliadores de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar con la finalidad de garantizar la armónica convivencia de los ciudadanos en disputa en una contravención podrá exigir la firma de un acta de buena conducta.

- g) Cuando el Servidor Público Policial Conciliador establezca que la transgresión corresponde a otra instancia, por su gravedad y naturaleza, previa las formalidades de ley, elevará a conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 13. (DE LA FUNCIÓN ESPECÍFICA) Las actuaciones de los Servidores Públicos Policiales Conciliadores de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana se efectuarán en apego a las formalidades y principios, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia, garantizando la protección de los derechos individuales y sociales sin menoscabo del debido proceso legal, la igualdad ante la ley, el principio de presunción de inocencia. Sus actuaciones deberán además estar precedidas por los principios de honestidad y eficiencia.

ARTÍCULO 14. (INCOMPETENCIA) Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar no serán competentes para conocer de los siguientes casos:

1. Delitos de Acción Pública o Privada enmarcados en el Código Penal vigente.
2. Demandas de Acción Civil, contempladas en el Código Civil Boliviano vigente.
3. Delitos de Violencia intrafamiliar, enmarcados en la Ley 603 Código de Familia y la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una libre de Violencia y su reglamento.
4. Delitos de Narcotráfico, referentes a la Ley 1008.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES POLICIALES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. (DE LAS FALTAS E INFRACCIONES POLICIALES) Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por faltas y contravenciones Policiales, entre los siguientes hechos o conductas:

1. Faltamiento a la autoridad Policial.
2. Riñas y peleas en locales, instalaciones y en vía pública.
3. Realizar actos que sean contrarios a la moral y las buenas costumbres en vía pública, en cooperación de las autoridades competentes.
4. Uso de aparatos electrónicos (altavoces, parlantes, sirenas, bocinas etc.) y otro tipo de equipos que causen ruidos molestos y perturben la tranquilidad y actividades ciudadana, en apoyo a las autoridades competentes.
5. Desordenes y escándalos públicos.
6. Realizar actos considerados inmorales en el interior de vehículos o áreas públicas.
7. Arrojar piedras, objetos contundentes o realizar acciones contra personas, inmuebles, vehículos y otros, ocasionando daños personales o materiales.
8. Ocasionar daños y desperfectos en vías públicas y particulares, que no constituyan delitos.
9. Molestar a personas del sexo opuesto con actos, gesticulaciones y palabras indecorosas u obscenas que ocasionen molestia de las personas.
10. Actos y palabras consideradas obscenas en público.
11. Práctica de la prostitución clandestina.
12. Proporcionar maliciosamente informes falsos a los organismos Policiales, siempre que no constituya delito.
13. Sentar denuncias falsas ante la autoridad Policial.

14. Causar alarma pública falsa o provocar pánico.
15. Inasistencia injustificada a la citación de la autoridad Policial, cuando estos se constituyan en partes de la denuncia o testigos.
16. Incumplimiento a actas de buena conducta.
17. Perturbación del orden en actos públicos, religiosos o reuniones de carácter cívico – patriótico.
18. Exender, proporcionar o vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en apoyo a las autoridades competentes.
19. Permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en clubes nocturnos, boliches, prostíbulos, quintas o locales de diversión o espectáculos clasificados para “adultos” en apoyo a las autoridades competentes.
20. Expendio de bebidas alcohólicas en lugares próximos a planteles educacionales, unidades policiales o militares, centros deportivos, templos, fuentes de trabajo, cementerios o locales no autorizados en apoyo a las autoridades competentes.
21. Exender o proporcionar bebidas alcohólicas a personas que tienen habitualidad para el consumo.
22. Admitir en las fuentes de trabajo a personas en estado de ebriedad.
23. Consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, en aplicación de las disposiciones establecidas de la Ley N° 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas y sus reglamentos.
24. Transitar por la vía pública en manifiesto estado de ebriedad, ostentando vestimenta contraria a las buenas costumbres o emitir gritos o cantos, los que por su naturaleza causen perturbación de la tranquilidad de la ciudadanía.

25. Alterar la paz y la tranquilidad de las personas, mediante ruidos molestos o cualquier otro tipo de actividad en altas horas de la noche, en aplicación de las disposiciones correspondientes.
26. Exhibición, comercialización y distribución de publicaciones en redes sociales, imágenes o grabaciones video fónicas calificadas como pornográficas.
27. Venta de letrearía no autorizado por la autoridad competente.
28. Realizar juegos y rifas no autorizados por la autoridad competente.
29. Juegos prohibidos con fichas, monedas y otros en calles o lugares públicos.
30. Comentar exacciones y especulaciones a personas nacionales o extranjeras, cuando no constituya delito.
31. Realizar fraudes y engaños siempre que su conocimiento sea de competencia Policial.
32. Cometer hurtos-ratero, que por su cuantía no constituya delito.
33. Reventa de entradas a cines, teatros, locales deportivos y espectáculos públicos en general, con fines especulativos, en aplicación de las normas de la autoridad competente.
34. La práctica de la hechicería, brujería, curandería que tenga por objeto la exportación la buena fe o ingenuidad de las personas, en cooperación a la autoridad competente.
35. Juegos de azar prohibidos ya sean en casas particulares o establecimientos públicos, en apoyo de autoridad competente.
36. Proporcionar concursos, juegos y otras actividades de carácter económico – financiero, que sorprenda la buena fe de las personas, siempre que no constituyan delito.
37. No portar la cedula de identidad personal.

38. No portar documentos de identificación personal a requerimiento de autoridad Policial.
39. Dar o recibir en garantía prendas, documentos personales, cuando estos están destinados a su tenencia obligatoria.
40. Destrucción de postes, letreros y dispositivos de señalización, reglamentación y prevención policial de utilidad pública.
41. Comercialización ilegal de animales domésticos y silvestres, cuando no constituyan delito.
42. Eliminación y actos de crueldad en contra de animales domésticos y silvestres, siempre que no constituyan delito.
43. Destrucción de cabinas telefónicas, señales de tránsito y otros sistemas de servicio público, siempre que por su gravedad no constituyan delito.
44. Actividades de cerrajería y fabricación de llaves, sin previa autorización Policial.
45. Uso de indebido de emblemas y símbolos nacionales ya sea a título personal o colectivo.
46. Uso peligroso indiscriminados de petardos, juegos pirotécnicos y otros artefactos que causen riesgo, alarma o intranquilidad a la población.
47. El incumplimiento a órdenes y requerimientos emitidos por autoridad competente, cuya ejecución sea encomendada a la Policía Boliviana.
48. Incumplimiento a la obligación de registro y matrícula general de policía, establecidos en la ley orgánica de la Policía Boliviana.
49. Incumplimiento a la, (División de Matrículas y registros de la Fuerza Especial de Lucha Contra registro y matricula de servicio doméstico el Crimen - FELCC) recibiendo o proporcionando en calidad de empleados a personas no registradas.

50. Concentraciones, agrupaciones, manifestaciones de cualquier índole o naturaleza que perturben o afecten al orden público o la paz social o cualquier otro tipo de reuniones que afecten las libertades ciudadanas.
51. No prestar la colaboración a los miembros de la policía boliviana, que lo requieren en el cumplimiento de su deber legítimo.
52. Omitir informes diarios, sobre registro de personas por los administradores, dueños o responsables de hoteles, moteles, residenciales, posadas, alojamientos, moradas y todo local similar, que perjudique o interfiera la actividad Policial.
53. Recibir en lugares señaladas, en el numeral anterior a personas indocumentadas o de nacionalidad extranjera, que no cuenten con documentos de identificación y la respectiva autorización de permanencia o residencia en el país, siempre que por su gravedad no constituya delito.
54. Establecimiento de fondas, posadas, alojamientos, hoteles, moteles, residenciales, bares, cantinas, boîtes, lenocinios, casas de juego y otros análogos sin autorización legal y registro de la autoridad competente.
55. Obstruir o interferir la acción Policial.
56. Negarse a recibir moneda de curso legal.
57. Presencia injustificada de alumnos de ambos sexos en áreas, locales públicos, bares, clandestinas, salas de video-juegos u otros centros de diversión en horario de clases.
58. Práctica de la caza dentro del barrio urbano de las poblaciones, siendo el mismo extensivo a la caza y pesca ilegal o indiscriminada en el área rural siempre que por su gravedad no constituya delito.
59. Todos aquellos hechos y actos que, sin estar contemplados anteriormente, atentados contra el orden público, la moral, las buenas costumbres, la seguridad de las personas,

de sus bienes, garantías personales y el bien común, siempre que no sea de competencia de la justicia ordinaria u otras instancias.

60. Problemas de índole familiar que no se constituya en delitos establecidos en la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia y su reglamento.

61. Las controversias en materia civil, cuya cuantía no exceda de Bs.1.500 (mil quinientos bolivianos 00/100), con exclusión de las demandas, que se puedan realizar.

ARTÍCULO 16. (DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL) La intervención Policial se iniciará a:

- a) Denuncia por la parte interesada
- b) Por información o denuncia.
- c) De oficio
- d) Por informe del Servidor Público Policial

ARTÍCULO 17. (DEL PROCEDIMIENTO) Ante la denuncia formulada mediante las normas establecidas será sentada en acta, la misma que constituirá la base de la intervención del Servidor Público Policial Conciliador.

ARTÍCULO 18. (DE LA DENUNCIA) Presentada la denuncia, prescrita en el artículo anterior el Servidor Público Policial Conciliador de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana ordenará la comparecencia de las partes y la presentación de las pruebas y otros antecedentes, sobre la base de los cuales se formará un criterio para dictar resolución.

ARTÍCULO 19. (DE LA CITACIÓN POLICIAL) Conocido el hecho, el Servidor Público Policial mediante la valoración de la citación Policial, citará al denunciado anoticiándolo los motivos de la denuncia fijándose fecha y hora para su presentación, con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 20. (ENTREVISTA INICIAL) Participan las partes y el conciliador, donde se definen las reglas que regirán al proceso y algunos parámetros como la confidencialidad, el protagonismo de las partes en la solución del problema, el carácter voluntario de la conciliación que posibilita que cualquiera de las partes pueda retirarse cuando mejor lo decida.

ARTÍCULO 21. (ENTREVISTA PRIVADA) Entrevista privada con cada una de las partes por separado, se interrogará acerca del problema que afecta donde:

- a) Las partes expondrán sus argumentos, ante el Servidor Público Policial conciliador.
- b) El Servidor Público Policial conciliador debe ayudar a que cada participante defina claramente el conflicto desde su óptica evitando generalizaciones.
- c) Se indaga sobre el origen, desarrollo, soluciones intentadas, etc.
- d) El Servidor Público Policial conciliador realiza un parafraseo o resumen de la historia contada para que cada parte sienta que ha sido escuchada y entendida.
- e) Identificado la raíz del problema se investiga sobre las posiciones (pedidos, demandas o exigencias) necesidades, intereses, recursos y sobre posibles soluciones.

ARTÍCULO 22. (INSTALACIÓN DE AUDIENCIA) Cumplida las diligencias anteriores, el Servidor Público Policial Conciliador de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, instalará la audiencia concediendo la palabra a la parte demandante

y posteriormente a la parte demandada, exhortando a que los hechos sean expuestos con claridad y veracidad, siendo la audiencia conjunta de las partes y el Servidor Público Policial conciliador para determinar el diseño de las soluciones.

ARTÍCULO 23. (DE LAS PRUEBAS) Cuando el Servidor Público Policial Conciliador de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana estime pertinente, de oficio o a petición de las partes, podrá abrir un término de prueba, que no excederá de 48 horas.

ARTÍCULO 24. (ANÁLISIS INTERNA) En el análisis interna el Servidor Público Policial conciliador analizará el argumento de cada una de las partes considerando aquellos aspectos donde existe la posibilidad de que surjan reparos o cuestionamientos para estar preparado y posibilitar su manejo durante la Audiencia.

ARTÍCULO 25. (RESOLUCIÓN) Concluidas las instancias de la audiencia y vencido el tiempo de prueba, con o sin ellas el Servidor Público Policial Conciliador de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, dictará la resolución en el acta.

ARTÍCULO 26. (DEL ACTA) El acuerdo y el acta conciliatoria como consecuencia de la negociación conjunta de opciones, las partes con ayuda del Servidor Público Policial conciliador pueden llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, en tal caso, deberá constar en un acta en la cual debe definirse con precisión la naturaleza y alcance de cada uno de los acuerdos, a efectos de que cada una de las partes sepa exactamente lo que le corresponde hacer, no hacer o recibir., misma que debe tener las siguientes características:

- a) Cuando se redacte el acuerdo debe utilizarse palabras simples y de fácil comprensión de los conciliantes.
- b) Debe definirse con toda claridad las obligaciones y derechos, las conductas, es decir, quién hará determinadas cosas o evitará hacerlas; las formas en que deberá realizarse la obligación; la fecha exacta en que debe cumplirse con la obligación y el lugar preciso donde debe llevarse a cabo el cumplimiento de la obligación. Esto significa que los acuerdos deben responder a cinco preguntas: qué, quién, cómo, cuándo, dónde. Esto permitirá evitar confusiones de interpretación y conflictos futuros.
- c) El acuerdo definitivo que decidan las partes es recomendable que se plantee a los conciliantes, que, si desean, previa a la firma, pueden llevarse una copia del acta para fines consiguientes.

ARTÍCULO 27. (DE LOS EFECTOS DEL ACTA) Se debe considerar:

- a) Definido el acuerdo y suscrita el acta, el Servidor Público Policial conciliador procede a felicitar a ambas partes por haber puesto su mejor voluntad en resolver el conflicto y por su firme propósito de respetar y cumplir con los acuerdos adoptados por ellos.
- b) Los acuerdos adoptados y registrados en el libro de actas son de cumplimiento obligatorio.
- c) Exhorta a las partes a ponerse en contacto con el Servidor Público Policial conciliador a fin de tenerlo informado del avance de los acuerdos.
- d) Luego el Servidor Público Policial conciliador debe entregar copia certificada del acta a cada una de las partes.

ARTÍCULO 28. (RECURSO DE APELACIÓN) Pronunciada la resolución procede el recurso de apelación en favor de toda persona que se considere perjudicada por la misma, debiendo en el acto, elevarse ante el Servidor Público Policial Conciliador de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, quien, en audiencia inmediata, resolverá el recurso, sin admitir otra instancia.

ARTÍCULO 29. (TIPOS DE RESOLUCIONES) Las resoluciones dictadas por Servidores Públicos Policiales Conciliadores de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana que hayan causado estado, podrán ser:

- a) Probadas
- b) Improbadas
- c) Remisión de actuados ante la autoridad competente

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30. (DE LAS SANCIONES) Las sanciones se aplicarán a la consecuencia de las conductas que se constituya una falta e infracción para a lo establecido en este reglamento, siendo las sanciones Policiales:

- a) Apercibimiento
- b) Permanencia en recinto Policial y/o arresto Policial
- c) Multa

ARTÍCULO 31. (APERCIBIMIENTO) El apercibimiento Policial, se impondrán a las personas que incurran por primera vez, en contravenciones Policiales y que por su naturaleza sean consideradas leves.

ARTÍCULO 32. (PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL Y/O ARRESTO POLICIAL) La permanencia en recinto Policial se aplicará cuando la comisión de la infracción, básicamente sea de naturaleza grave y para los reincidentes, estableciendo que la permanencia en recinto Policial no podrá ser mayor de 8 horas y será impuesto teniendo en cuenta la reputación del infractor, su salud, edad, sexo y las responsabilidades que tenga en el contexto social.

ARTÍCULO 33. (DE LA MODIFICACIÓN DE LA PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL Y/O ARRESTO POLICIAL) La permanencia puede ser convertida en multa Policial en consideración a los antecedentes de los infractores.

ARTÍCULO 34. (DE LA MODIFICACIÓN DE LA MULTA) La multa Policial puede ser convertida en permanencia en consideración a los antecedentes que se pueda recabar respecto al infractor.

ARTÍCULO 35. (DE LA CUANTÍA DE LA MULTA) La multa Policial en ningún caso debe exceder un (1) día del salario mínimo que perciba el infractor.

ARTÍCULO 36. (DE LA EJECUCIÓN DE LA MULTA) De manera obligatoria, la persona sancionada a multa Policial, deberá recibir la papeleta valorada, que contemple en forma clara y precisa el monto determinado como multa conteniendo el registro del tipo de la infracción.

ARTÍCULO 37. (PROHIBICIÓN) Bajo ninguna circunstancia podrá pagar una sanción o dadiva alguna.

ARTÍCULO 38. (EFECTOS DE LAS SANCIONES) Los casos que se tramiten en las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, surtirán de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, cumpliendo con el principio de la doble instancia y celeridad procesal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Los vacíos jurídicos de los procedimientos y preceptos establecidos en el presente reglamento se aplicaron supletoriamente con las normas de procedimiento contenidas con las diferentes leyes vigentes.

SEGUNDO: Se deroga todas las disposiciones contrarias a las normas contenidas en el presente reglamento.

3.3. Objetivo de la Propuesta

Proponer un Reglamento Interno para la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana actualizado, que regule las funciones, atribuciones, obligaciones, derechos y procedimientos para solucionar controversias de los Ciudadanos que acudan a las unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

3.3.1. Fin de la propuesta

Mejorar la prestación de servicios por parte de los Servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, otorgándoles un reglamento interno actualizado conforme a los preceptos constitucionales y demás leyes conexas.

3.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar los aspectos teóricos que implica la conciliación para diferenciarla de la mediación y el arbitraje.
- ✓ Analizar la normatividad vigente en nuestro país, determinando las deficiencias y vacíos legales en materia de conciliación de faltas contravenciones en nuestro país.
- ✓ Averiguar si la normatividad Policial que sustenta el Funcionamiento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, cuenta con la aprobación legal correspondiente.
- ✓ Validación del Reglamento Actualizado para la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar.
- ✓ Socialización del Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar actualizado de la Policía Boliviana.

3.3.3. Metas

Se busca administrar la justicia de manera pacífica, solucionar los conflictos sin vulnerar los derechos de las personas de manera satisfactoria, mutua y velando siempre los intereses de las partes interesadas.

3.3.4. Indicadores

Elaborar un Reglamento actualizado de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, que regule las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos Policiales.

3.4. Tamaño de propuesta

Proponer una normativa jurídica aplicable para las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.

3.4.1. Variables determinantes de la propuesta

Las variables determinantes de la propuesta que permite delimitar el alcance asimismo nos permitirán efectuar los análisis correspondientes, definiendo los resultados del proyecto de grado:

Cuadro Nro. 9
Clasificación de Variables

Variables independientes	Variables dependientes	Variable interviniente
Prestación de Servicio de los Servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar	Afectación en el desarrollo de la prestación de Servicio de los Servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.	Relación directa con los Servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.
Socialización a los Servidores Públicos Policiales de las Unidades	Satisfacción de la prestación de servicios a la sociedad, por parte de Servidores Públicos	Mejorar la prestación de servicios de las Unidades

de Conciliación Ciudadana y Familiar.	Policiales de las Unidades de Conciliación y Familiar.	de Conciliación y Familiar.
---------------------------------------	--	-----------------------------

Fuente: **Elaboración propia**

Cuadro Nro. 10

Operacionalización de variables

Variab les	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Prestación de Servicio de los Servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar	Elaboración de la propuesta de un reglamento actualizado de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar	Metodologías de investigación utilizadas	Investigación bibliográfica
	Análisis del ordenamiento jurídico de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar	Aprobar el reglamento actualizado	Revisión del marco legal
	Alcance de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar	Determinar las funciones y atribuciones	Observación
Socialización a los Servidores Públicos Policiales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.	Atribuciones de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar	Socialización semestral	Observación
	Regulación de la estructura organizacional	Estrategias de desarrollo	Diagnóstico de la encuesta y la observación.

	Mejorar la calidad de servicio	Relaciones públicas	Observación
--	--------------------------------	---------------------	-------------

Fuente: Elaboración propia

3.4.2. El tamaño de la población beneficiaria o meta del proyecto

La población beneficiaria o meta del proyecto es de 36 Unidades de Conciliación Ciudadana y familiar tanto en el área rural y urbana, donde prestan servicios los servidores públicos policiales en un total de 92 dependientes del Comando Departamental de la Policía de Pando, siendo la población beneficiaria indirecta toda la población del Departamento de Pando.

3.4.3. Las condiciones internas y externas a las cuales está sujeta la propuesta

- **Condiciones internas:** Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar en la actualidad no cuentan con un reglamento actualizado acorde a la normativa vigente que le permita desenvolver las actividades policiales conforme a derecho de la Población en el Departamento.
- **Condiciones externas:** Las condiciones externas se da porque la gran parte de la ciudadanía, está acostumbrada a recurrir donde los Servidores Públicos Policiales porque se lo considera como autoridad y donde buscan solución a los conflictos sociales. Además, para el común de la población y dada la idiosincrasia de la misma, es mejor garantía que la conciliación se realice delante una autoridad.

3.4.4. Localización

Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar conforme establece el Art. 35 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana se encuentran bajo tuición del Comando Departamental de la Policía de Pando ubicada en la Av. Fernández Molina esquina calle Miguel Becerra Torranzo, haciendo contar que se tiene presencia en el área urbana y rural de acuerdo a la siguiente descripción:

Cuadro Nro. 11

Localización de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar

Descripción	Ubicación	Área
Módulo Policial del Barrio Cataratas	G.A.M. de Cobija	Urbana
Módulo Policial del Barrio Petrolero	G.A.M. de Cobija	
Módulo Policial del Barrio Puerto Alto	G.A.M. de Cobija	
Módulo Policial - localidad de Villa Busch	G.A.M. de Cobija	Rural
Módulo Policial - localidad de Mejillones	G.A.M. de Cobija	
Módulo Policial - localidad de Abaroa	G.A.M. de Cobija	
Módulo Policial de Km 19 carretera a porvenir	G.A.M. de Cobija	
Módulo Policial - localidad de Villa Rojas	G.A.M. de Porvenir	Rural
Módulo Policial - localidad de Porvenir	G.A.M. de Porvenir	
Módulo Policial - localidad de Bolpebra	G.A.M. de Bolpebra	Rural
Módulo Policial - localidad de Nareuda	G.A.M. de Bolpebra	
Módulo Policial - localidad de Extrema	G.A.M. de Bolpebra	

Módulo Policial - localidad de Mukden	G.A.M. de Bolpebra	
Módulo Policial - localidad de Bioceánica	G.A.M. de Bolpebra	
Módulo Policial - localidad de Puerto Evo Morales	G.A.M. de Bella Flor	Rural
Módulo Policial - localidad de Villa Amazónica	G.A.M. de Bella Flor	
Módulo Policial - localidad de Santa Lucia	G.A.M. de Bella Flor	
Módulo Policial - localidad de San Pedro de Bella Flor	G.A.M. de Bella Flor	
Módulo Policial - localidad de Gonzalo Moreno	G.A.M. de Gonzalo Moreno	Rural
Módulo Policial - localidad de Blanca Flor	G.A.M. de San Lorenzo	Rural
Módulo Policial - localidad de Puerto Copacabana	G.A.M. de San Lorenzo	
Módulo Policial - localidad del Sena	G.A.M. del Sena	Rural
Módulo Policial - localidad de Puerto Rico	G.A.M. de Puerto Rico	Rural
Módulo Policial - localidad de Conquista	G.A.M. de Puerto Rico	
Módulo Policial - localidad de Soberanía	G.A.M. de Filadelfia	Rural
Módulo Policial - localidad de Filadelfia	G.A.M. de Filadelfia	
Módulo Policial - localidad del Chive	G.A.M. de Filadelfia	
Módulo Policial - localidad de Empresaña	G.A.M. de Filadelfia	
Módulo Policial - localidad de Santa Rosa	G.A.M. de Santa Rosa	Rural
Módulo Policial - localidad de 1ro. de Mayo	G.A.M. de Santa Rosa	
Módulo Policial - localidad de Humayta	G.A.M. de Ingavi	Rural

Módulo Policial - localidad de Ingavi	G.A.M. de Ingavi	
Módulo Policial - localidad de Fortaleza del Orthon	G.A.M. de San Pedro	Rural
Módulo Policial - localidad de Puerto Consuelo	G.A.M. de Nueva Esperanza	Rural
Módulo Policial - localidad de Loma Alta	G.A.M. de Villa Nueva	Rural
Módulo Policial - localidad de Santos Mercado	G.A.M. de Santos Mercado	Rural

Fuente: Datos del Comando Departamental de Policía de Pando

3.5. Ingeniería de la propuesta

En este apartado se determinará los recursos necesarios para cumplir con el objetivo del proyecto a través de la ejecución del conjunto de conocimientos de carácter analítico y técnico, cuyas actividades y tareas hacen la logística necesaria.

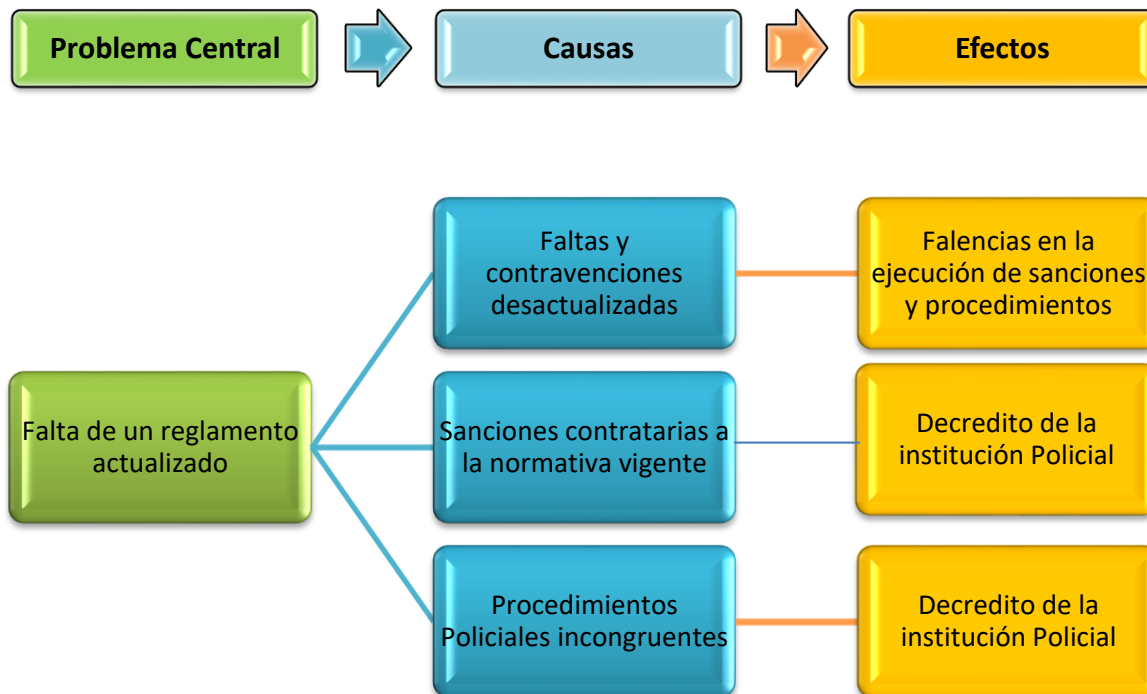
3.5.1. Idea del proyecto

Actualización del reglamento de unidades de conciliación ciudadana y familiar de la Policía Boliviana.

3.5.2. Marco lógico

Previamente corresponde determinar el árbol de problemas, identificando las causas y efectos, detalladas a continuación en el siguiente gráfico:

Gráfico Nro. 9
Árbol de problemas



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se desarrolla el cuadro del marco lógico.

Cuadro Nro. 12
Estructura del marco lógico

	Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuesto
Fin	Actualización del Reglamento de unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana	Un Reglamento presentado al Comando Departamental de Policía de Pando, para su consideración.	Mediante nota se remitirá la propuesta al Comando Departamental de Policía de Pando.	Valoración y posterior aprobación.

	Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuesto
Propósito	El propósito es otorgar una herramienta legal con la actualización del Reglamento de unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana	Un Reglamento actualizado presentado al Comando Departamental de Policía de Pando, para su consideración.	Actualización del Reglamento de unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, acorde al ordenamiento jurídico vigente.	Valoración y posterior aprobación.
Resultados	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de la Estructura Organizacional del Comando Departamental de Policía de Pando Análisis del Marco jurídico de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar. Elaborar la actualización del Reglamento de unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, 	<p>Estructura organizacional de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar</p> <p>Contrastar el marco jurídico de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar</p> <p>Reglamento actualizado para las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.</p>	<p>Se identifican las dependencias organizacionales de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar</p> <p>Constitución Política del Estado, Ley 708, Ley 734, Ley 045, Ley 259, Ley 348 y otras leyes conexas</p> <p>Mediante nota se remitirá la propuesta al Comando Departamental de Policía de Pando.</p>	<p>Mejorar la funcionalidad de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar</p> <p>Mejorar la funcionalidad de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar</p> <p>Nuevas percepciones normativas aplicables para las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.</p>

	Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuesto
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> Realizar entrevistas (comunicación personal) a autoridades Policiales. 	Dos (2) entrevistas a autoridades a cargo de las Unidades de Conciliación Ciudadana y familiar del área urbana y rural	Muestrario fotográfico y análisis de las entrevistas.	Lineamientos para formular el reglamento actualizado
	<ul style="list-style-type: none"> Revisión bibliográfica de información. 	Bibliografía legal, teórica y conceptual que sustente el Reglamento	Paginas virtuales web	Lineamientos para formular el reglamento actualizado
	<ul style="list-style-type: none"> Realizar encuestas a los servidores públicos Policiales. 	La población objeto de estudio en el presente proyecto de grado es de 74 servidores públicos Policiales	Tabulación de los datos y análisis de la encuesta.	Interpretación diferente del análisis realizado.

Fuente: Elaboración propia

3.5.3. Ejecución

La ejecución del presente proyecto se lo realizara de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuadro Nro. 13*Cronograma de Actividades para la elaboración del Proyecto de Grado*

No	ACTIVIDADES	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Recopilación Bibliográfica y Observación de Información	■	■	■	■																
2	Análisis de la Información Bibliográfica			■	■	■	■														
3	Elaboración y presentación del Proyecto de Grado			■	■	■	■	■	■												
4	Corrección de las observaciones y presentación del Proyecto de Grado							■	■	■	■										
7	Segunda Corrección de observaciones y presentación del Proyecto de Grado									■	■	■	■								
8	Presentación final del Proyecto de Grado											■	■	■	■						
9	Defensa Final del Proyecto de Grado													■	■	■	■				

Fuente: **Elaboración propia**

3.5.4. Evaluación

La propuesta de la actualización del Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar será de conocimiento del Comando Departamental de Policía Pando, quien derivará al Departamento “III” de Planeamiento y Operaciones – Sección Reglamentación, donde se emitirá un informe técnico sobre la viabilidad de la propuesta. Posteriormente será remitida al Departamento de Asesoría Jurídica para el análisis legal pertinente, con ambos informes técnico y legal será derivada al Comando General de la Policía Boliviana para su aprobación mediante Resolución Administrativa.

3.5.5. Presupuesto

3.5.5.1. Financiamiento de la propuesta

El financiamiento de la propuesta y puesta en marcha será asumida por el Comando Departamental de la Policía de Pando, presupuesto que deberá ser consignada en el Plan Operativo Anual – POA 2023 para su aprobación. Tomando en cuenta que toda aprobación de reglamentos institucionales debe ser aprobada mediante Resolución Administrativa de la Policía Boliviana.

3.5.5.2. Entidad promotora

El Comando Departamental de la Policía de Pando de la Policía Boliviana.

3.5.5.3. Entidad ejecutora

El Comando Departamental de la Policía de Pando de la Policía Boliviana.

3.5.5.4. Entidad operadora

Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar del Comando Departamental de Policía de Pando.

CAPÍTULO IV

4. LOS RESULTADOS Y SUS ALCANCES

4.1. Resultados y sus alcances

Como resultado de la elaboración del presente proyecto de grado se tiene la propuesta de un Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar actualizado de la Policía Boliviana, mejorará en gran medida esta forma de aplicar la conciliación, que es aceptada por el término medio de la población urbana y que en provincias del área rural es la única que a veces existe para impartir justicia.

Las disposiciones de este Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar actualizado de la Policía Boliviana, se circunscriben a toda las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar dependientes del Comando Departamental de la Policía de Pando, por ende, a los servidores públicos Policiales que dependen de éstas.

La aplicación de un Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar actualizado, permitirá brindar una atención a la ciudadanía en general, garantizando la seguridad personal y el respeto de los derechos humanos enmarcados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La actualización del Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar, permite establecer el marco normativo que regule procedimientos y funciones policiales resultantes de la dinámica social, que deben ser observados tanto por los miembros de la Policía Boliviana y la sociedad que acude en busca de sus servicios.

En consecuencia, el alcance del Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar actualizado de la Policía Boliviana, es para su aplicabilidad en todo el territorio nacional a cargo de los servidores públicos policiales que prestan servicios en diferentes unidades de Conciliación Ciudadana.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Del diagnóstico realizado mediante las encuestas en cuanto a la prestación de los servicios que prestan las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, se concluye que estas unidades funcionan y prestan un gran servicio a la población urbana y rural, y se ve la necesidad de actualizar el reglamento actual que data de la gestión 1995. Estas unidades Policiales son de una utilidad social y necesaria para mantener el orden y la paz pública.

El marco normativo vigente como la Constitución Política del Estado Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy Boliviana) Código de Procedimiento Penal, Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia y su reglamento, Ley N° 603 Código de Familias, Ley N° 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y la Ley N° 259 Ley de control de expendios de bebidas alcohólicas, denotan y sustentan la necesidad de actualizar el reglamento de la Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, toda vez que dichas normativas abren un espacio jurídico actualizado.

Es viable elaborar y proponer un Reglamento Interno de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, actualizado conforme la normativa y sobre todo a la Constitución Política del Estado, como Ley Suprema, toda vez que este instrumento normativo de indudable importancia administrativa, operativa, de apoyo a la sociedad, haciendo que los servicios policiales, sean más eficientes y de absoluta imparcialidad para las Sociedad Pandina que acude a estas Unidades Policiales en busca de justicia.

Recomendaciones

Socializar, analizar y consensuar con el Departamento de Reglamentación del Departamento de Planeamiento y Operaciones del Comando Departamental de Policía de Pando para que se determine los alcances y la viabilidad técnica y jurídica de la propuesta de la actualización del reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.

Realizar otros estudios proyectado para desarrollar proyectos para estas Unidades Policiales que deben basarse en los Principios de acceso a la Justicia, Autonomía de la Voluntad, eficiencia, equidad, neutralidad, Idoneidad, imparcialidad, oportunidad, celeridad, confidencialidad, economía, eficacia, moralidad y absoluto respeto a los Derechos Humanos; las infracciones tipificadas como falsas y contravenciones policiales.

Es importante socializar los alcances del presente Reglamento actualizado a los Servidores Públicos Policiales y asimismo a la sociedad respecto a solucionar problemas de faltas y contravenciones Policiales, se la efectué en una vía conciliatoria y pacífica sus controversias, haciendo conocer que la vía conciliatoria es la primera opción de solución de todo tipo de faltas y contravenciones. Mediante actividades participativas de la comunidad, con talleres, charlas, foros, seminarios, sobre las faltas y contravenciones en marco establecido de la Policía Comunitaria.

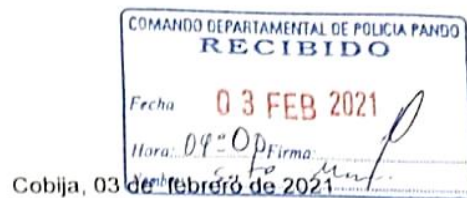
BIBLIOGRAFÍA

- Caivano R. (1998) *Conciliación y Arbitraje. Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*, España: APENAC
- Carrillo L. (2017) *La conciliación, la vía rápida para resolver líos de familias y vecinos*. Recuperado en fecha 20 de abril de 2023, de: <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2017/2/5/conciliacion-rapida-para-resolver-lios-familias-vecinos-126205>.
- Carrillo R. (2017) *Contravenciones y las facultades policiales para arrestar*. Recuperado en fecha 22 de abril de 2023, de: <http://anconsultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/10/28/Contravenciones-y-las-facultades-policiales-para-arrestar>
- Constitución Política del Estado, (2009). *En la gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (09-02-2009) Edición: CPE_2009
- Cusi, E. (2013). *Semillas para la investigación 2*. Bolivia: SODESBO PANDO.
- Díaz W. (2014) *La mediación Policial en el servicio, orientada a la solución de problemas*. Recuperado en fecha 20 de abril de 2023, de: http://www.vila-real.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_13714_1.pdf
- El País, (2017) *Conciliación ciudadana*. Recuperado en fecha 30 de abril de 2023, de: <https://www.elpaonline.com/index.php/noticiastarija/item/253784-conciliacion-ciudadana-opera-con-mas-personal>.
- Huanca T. (2006) *Las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar*. Recuperado en fecha 22 de abril de 2022, de: <https://www.monografias.com/docs/El-servidor-policial-es-un-servidor-p%C3%BAblico-P3KJVJSTPCDUNY>
- Karl A. (1996) *Conciliación*. Recuperado en fecha 22 de abril de 2023, de: <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/27conciliacionperu.pdf>
- Página virtual del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2018) *Conciliación extrajudicial*. Recuperado en fecha 30 de abril de 2023, de: <https://www2.justicia.gob.bo/index.php/noticias/notas-de-prensa/2734-capacitan-a-la-policia-en-conciliacion-extrajudicial>.
- Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, (1999). *En la gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (31-03-1999) Edición: 2129
- Ley 348 Ley Integral Para garantizar a la Mujeres una libre de Violencia, (2013). *En la gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (09-03-2013) Edición: 494NEC
- Ley 708 Ley Conciliación y Arbitraje, (2015). *En la gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (25-06-2015) Edición: 770NEC

- Ley 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, (2010). *En la gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (08-10-2010) Edición: 178NEC
- Ley 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, (2010). *En la gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* (08-10-2010) Edición: 178NEC
- Pérez, J. & Gardey, A. (2009). *Definición de falta*. Recuperado en fecha 20 de abril de 2023 de: <https://definicion.de/falta/>
- Pérez, J. & Gardey, A. (2012). *Definición de delito*. Recuperado en fecha 15 de abril de 2023 de: <https://definicion.de/delito/>
- Pérez, J. & Gardey, A. (2013). *Definición de contravención*. Recuperado en fecha 15 de abril de 2023 de: <https://definicion.de/contravencion>
- Pérez, J. & Gardey, A. (2014). *Definición de ciudadano*. Recuperado en fecha 15 de abril de 2023 de: <https://definicion.de/ciudadano/>
- Pérez, J. & Gardey, A. (2018). *Definición de policía*. Recuperado en fecha 15 de abril de 2023 de: <https://definicion.de/policia/>
- Pérez, J. & Merino, M. (2008). *Definición de familia*. Recuperado en fecha 15 de abril de 2023 de: <https://definicion.de/familia/>
- Pérez, J. & Merino, M. (2014). *Definición de denuncia*. Recuperado en fecha 15 de abril de 2023 de: <https://definicion.de/denuncia/>
- Reglamento de Unidades de Conciliación y Familiar, (1995). *Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Nacional N° 369/95* (04-12-1995)
- Significados.com (2017). *Solución de conflictos*. Recuperado en fecha 05 de Mayo de 2023 de: <https://www.significados.com/solucion-de-conflictos/>
- Zúñiga R. (2013) *Importancia de un reglamento interno*. Recuperado en fecha 22 de abril de 2023, de: <http://www.emb.cl/hsec/articulo.mvc?xid=110>
- <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/695-sentencia-constitucional-plurinacional-0266-2016-s1> SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0266/2016-S1, Sucre, 29 de febrero de 2016 Dr. Macario Lahor Cortez Chavez

ANEXOS

ANEXO A. OFICIO PRESENTADO AL COMANDO DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE PANDO A OBJETO DE QUE PUEDAN INFORMAR LA CANTIDAD DE PERSONAL QUE TRABAJEN EN LAS UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR



Señor:
Cnl. DESP. Abel Claros Zurita
COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE POLICIA
Presente. -

REF.- SOLICITUD DE INFORMACION DE CANTIDAD DE PERSONAL QUE TRABAJA EN LAS UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA FAMILIAR DE LA POLICIA DE PANDO

Señor Comandante. -

El motivo de la presente es para hacerle conocer que mi persona en calidad de universitario está optando en la modalidad de proyecto de grado desde la gestión 2020, puesto al sujetarme a la modalidad de graduación, **me encuentro realizando en referencia al proyecto la Actualización del Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana**, no cuenta con un reglamento interno actualizado conforme el ordenamiento vigente, toda vez que cuenta con un reglamento que data del año 1995, reglamento interno en cuestión contraviene los preceptos constitucionales y demás normativas como de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy Boliviana) Código de Procedimiento Penal, Ley N° 348 Ley Integral Para garantizar a la Mujeres una Vida libre de Violencia y su reglamento, y otros siendo importante y necesario proponer la actualización de reglamento interno, **información que será útil como parte del estudio que se realizará, en ese entendido solicito a su autoridad que mediante el Dpto. Personal pueda ser procedente mi requerimiento a efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en la Universidad Amazónica de Pando.**

Con este motivo, Saludo al señor comandante Departamental con la atención más distinguida.

Atentamente.

[Signature]
Univ. Alfredo Titirico Cansaya
C.I. 6782632 L.P.
RU-12401

ANEXO B. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA NOTA DONDE REMITEN LISTA DEL PERSONAL CONSIGNADOS EN LAS UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR.

UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR DEL COMANDO DEPARTAMENTAL DE PANDO						
UNIDAD DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR N°1 (BARRIO PUERTO ALTO)						
PRIMER GRUPO DE SERVICIO						
1	1	SOF. 2DO.	ALIPAZ	HUANCA	GONZALO	
2	2	POL.	VILLA	CANQUI	VIDAL	
3	3	POL.	MAMANI	LAURA	SONIA	
SEGUNDO GRUPO DE SEVICIO						
4	1	SOF. 2DO.	MORENO	SALVA	SANTOS	
5	2	POL.	CONDORI	LAURA	ROGELIO	
6	3	POL.	GUTIERREZ	HUAYTA	NOHELIA	
UNIDAD DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR N°2 (BARRIO CATARATAS)						
PRIMER GRUPO DE SERVICIO						
7	1	SGTO. 2DO.	VALVERDE	FLORES	RONALD	
8	2	POL.	DIEGO	FLORES	ELVIS	JHONN
SEGUNDO GRUPO DE SEVICIO						
9	1	CABO	QUISPE	AVILA	JUAN	HENRY
10	2	POL.	QUISPE	APAZA	HUMBERTO	

UNIDAD DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR N°3 (BARRIO PETROLERO)						
PRIMER GRUPO DE SERVICIO						
11	1	SGTO. 2DO.	LERA	MIRANDA	ALEXANDR A	
12	2	POL.	BOSCOU		SERAFIN	
13	3	POL.	MAMANI	LEON	RUBEN	
SEGUNDO GRUPO DE SEVICIO						
14	1	SGTO. 2DO.	NINA	POMA	NICOLAS	
15	2	POL.	POMA	MENDOZA	ZULEMA	

UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR EN MUNICIPIO

JEFATURA CANTONAL DE AVAROA						
1	1	CABO	YUJRA	LIMA	ESMAEL	JORGE
2	2	CABO	CALLE	QUELALI	EDWIN	OSCAR
PUESTO DE CONTROL VILLA BUSCH						
3	1	CABO	VALERO	HUALLPA	RICHARD	
4	2	CABO	FIGUEROA	BASCO	JUAN	PABLO
5	3	CABO	MAMANI	CHIARA	RENE	
6	4	POL.	MAMANI	MAMANI	FRANKLIN	
7	5	POL.	CONDORI	CALLISAYA	VIDAL	
8	6	POL.	NINA	ALCON	JUAN	CARLOS
MEJILLONES						
9	1	SGTO. 1RO.	QUISPE	MOLLINEDO	MARIANO	BURY
10	2	CABO	ASTORGAS	CRESPO	SERGIO	ANIBAL
PUESTO DE CONTROL INTERDEPARTAMENTAL Km. 19						
11	1	SOF. MY	LIMA	CALLISAYA	EDUARDO	
12	2	CABO	TIMARAY	AIGUANA	ANA	MARIA
13	3	CABO	CALLPA	MORALES	RUBEN	DELFO



14	4	CABO	LAURA	CHUQUIMIA	WILMER	
15	5	POL.	CHURATA	ESCOBAR	RAMIRO	DEYMAR
PORVENIR						
16	1	SOF. SUP.	AJNOTA	ARTEAGA	JACINTO	
17	2	SOF. MY.	CASTAÑETA	CRUZ	WILLAM	JUAN
18	3	SGTO. 2DO.	QUISPE	CHIRINOS	ELIODORO	TOMAS
19	3	SGTO. 2DO.	SULLCANI	ARGOLLO	LUIS	ALBERTO
20	4	CABO	ALVIS	PEREZ	ABRAHAM	LINO
21	5	CABO	ARGANA	LOVERA	MERCEDES	MELISA
22	6	CABO	SILVESTRE	GIRONDA	ANACLO	
23	7	CABO	ARCANI	CONDORI	HERNAN	
24	2	POL.	CRUZ	BERNAL	IVAN	DANILO
25	4	POL.	CHAVEZ	ALI	WILSON	
26	19	POL.	ARUQUIPA	POMA	NELSON	
SANTA LUCIA						
27	1	CABO	CUSSI	CHAPI	PEDRO	
28	2	POL.	LIMACHI	HILARI	JULIO	
29	3	POL.	GOMEZ	VARGAS	JUAN	CRISTOBAL
NAREUDA						
30	1	CABO	ZUÑIGA	ROCA	FELIMON	
MUKDEN						
31	1	SGTO. 2DO.	SALINAS	SANJINEZ	ADAN	
32	2	POL.	VASQUEZ	CARACARA	ISMAEL	
VILLA AMAZÓNICA						
33	1	CABO	LIMACHI	HILARI	VICTOR	
34	3	POL.	ZELADA	SEBASTIAN	VICTOR	HUGO
35	4	POL.	CALLISAYA	FERNANDEZ	EDGAR	
VERA CRUZ						
SAN PEDRO DE BELLA FLOR						
36	1	SGTO. 2DO	MOCHO	ALVARADO	ALFONZO	
37	1	CABO	GALARZA	APAZA	MARTIN	MACARIO
VILLA ROJAS						
38	2	SGTO. 2DO.	CONDORI	QUISPE	ISIDRO	
39	3	SGTO. 2DO.	PARI	PACO	YHONY	
40	5	POL.	CONDORI	MAMANI	MARCO	ROGELIO
41	6	POL.	MOLLEHUA NCA	LOPEZ	CARLOS	CRISTHIAN
PUERTO RICO						
42	1	SBTTE.	VELA	CHOQUEVIL LCA	VICTOR	MANUEL
43	2	SGTO. 2DO.	ROJAS	JURADO	MARIA	ESTHER
44	3	POL.	QUISPE	MACHACA	MARCELO	
45	4	POL.	MAMANI	HUAYTA	BRANDON	MARLON
46	5	POL.	VALDIVIA	BELEN	ELMER	PEDRO
47	6	POL.	AYALA	CANDIA	MANUEL	ANTONIO
CONQUISTA						
48	1	SGTO. 2DO.	CAMPOS	TUNO	SILVERIO	
49	2	POL.	MACHACA	HUANCA	JUAN	CARLOS
FILADELFIA						
50	1	SGTO. 2DO	MAMANI	NACHO	MARCO	ANTONIO
51	2	POL.	PUCHO	QUISPE	GENRY	
52	3	POL.	CASAS	MAMANI	RUBEN	



87	2	POL.	ZENTENO	ASPI	WILLIAM	
NUEVA ESPERANZA						
LOMA ALTA						
88	1	POL.	CALLIZAYA	CONDORI	VALENTIN	
SANTOS MERCADO						
89	1	SOF. 2DO.	TORREZ	CALDERON	CARLOS	ALBERTO
90	2	POL.	LAURA	MAMANI	WILMER	APOLO
91	3	POL.	CABRERA	FERNANDEZ	LUIS	
FORTALEZA DEL ORTHON						
92	1	SOF. 2DO.	CHUI	CARHUANI	VICTOR	MANUEL





UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Encuesta dirigido a los Servidores Públicos Policiales que prestan servicios en Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar tanto en el área urbana y en el área rural en el Departamento Pando.

1. CUANTO TIEMPO ESTA PRESTANDO SERVICIOS EN LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR?

a) Un Mes	22
b) Mas de 3 meses	25
c) Un año	16
d) Mas de un año	11

2. CONOCE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR ? (DEFINALO EN UNA ESCALA DE DE 1 AL 5)

a) No conozco	1	5
b) Conozco poco	2	12
c) Conozco lo básico	3	33
d) Conozco lo suficiente	4	15
e) Conozco todas las funciones y atribuciones	5	9

3. DIGA USTED, SI SABE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR, DEL AÑO 1995?

a) SI SABE	35
b) NO SABE	39

4. CONSIDERA USTED, QUE ES APLICABLE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR, DEL AÑO 1995?

a) Es aplicable	19
b) No es aplicable	40
c) Desconozco	15

5. **DIGA USTED, SERIA IMPORTANTE ACTUALIZAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR?**

- a) Muy importante 69
- b) No es importante 2
- c) Me es indiferente 3

6. **DIGA USTED, SI DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES TUVO PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AÑO 1995?**

- a) SI 55
- b) NO 19

7. **DIGA USTED, QUE TIPOS DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES SON LOS MÁS FRECUENTES?**

- a) Faltamiento a la autoridad. 3
- b) Riñas y peleas en locales, instalaciones y en vía pública. 31
- c) Realizar actos que sean contrarios a la moral, en vía pública. 2
- d) Ocasionar ruidos molestos que perturben la tranquilidad y actividades ciudadanas. 4
- e) Escándalo en vía pública. 15
- f) Problemas familiares 19

8. **DIGA USTED, QUE ASPECTOS DEBERIA TOMARSE EN CUENTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR DE LA POLICIA BOLIVIANA?**

.....

.....

.....

.....

.....

GRACIAS.

ANEXO D. TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LAS ENTREVISTAS QUE SE HIZO A FUNCIONARIOS POLICIALES QUE TRABAJAN EN LAS UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR DE LA POLICIA DE PANDO



ANEXO E. TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LAS ENTREVISTAS QUE SE HIZO A FUNCIONARIOS POLICIALES QUE TRABAJAN EN LAS UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR DE LA POLICIA DE PANDO



ANEXO F. TOMA FOTOGRÁFICA EN LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN CIUDADANA – PUERTO ALTO



ANEXO G. TOMA FOTOGRÁFICA EN LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN CIUDADANA – CATARATAS

